

**CPCCS** Consejo de Participación Ciudadana y Control Social  
Delegación - Guayas

FECHA: 16/05/12 HORA: 14:50

PARTICIPACIÓN CIUDADANA  VARIOS

CONTROL SOCIAL

*Manuel...*  
FIRMA RESPONSABLE

# VEEDURIA CIUDADANA

## REGISTRO 007-G CPCCS

### Banco Central del Ecuador

#### sucursal mayor - Guayaquil IFIS.

Dirección: FRANCISCO DE MARCOS 3916 entre la 13 y 14  
 Correo electrónico: [veeduriabancocentraldeecuadorifis@hotmail.com](mailto:veeduriabancocentraldeecuadorifis@hotmail.com)  
 Teléfono: 094311222-085124482

Oficio N°-VCBCE-060-2012  
 CS-001

Guayaquil, Mayo 15 de 2012

Licenciado  
 Edgar Peñafiel Ruiz  
**DIRECTOR NACIONAL DE CONTROL SOCIAL**  
**CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**  
 En su despacho:

*[Stamp: Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - Delegación - Guayas]*  
*[Stamp: Secretaría de Presidencia]*  
 Mayo 16/12 10:57  
 Dra. Responsable

De mi consideración:

Por los deberes y atribuciones en el Ejercicio del Control Social al Banco Central del Ecuador Dirección de Recuperación y Liquidación IFIS (Código asignado CS-001), que guarda relación a vigilar el cumplimiento del ciclo de las políticas publicas, con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto publico y en el conocimiento de los procesos y subprocesos administrativos, antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, plan, proceso y subproceso, proyecto, convenio, contrato, objeto de la Veeduría, en la fiscalización y control social realizado AL CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BCE Y LA UGEDEP le informo bajo las prevenciones de ley lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

Mediante información reservada, nos comunicaron y nos hicieron llegar una copia del Convenio que se firmaría entre Banco Central del Ecuador y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Publico del Fideicomiso AGD-CFN No Mas Impunidad UGEDEP, mediante Oficio N°-VCBCE-023-2012, de Marzo 15 de 2012, esta Veeduría Ciudadana Registro 007-G CPCCS, solicito Redención de Cuentas sobre el objeto planteado a Banco Central del Ecuador a la licenciada Ruth Arregui Solano Gerente General de dicha institución. Anexo 3

El día Jueves 8 de Abril del presente, se realizo la Reunión Mensual de Trabajo, donde esta Veeduría Ciudadana reclamo, el porque nunca se nos informo, cuando era obligación de las autoridades de dicho Banco por encontrarse Banco Central del Ecuador Dirección de Recuperación y Liquidación bajo Control Social, el comunicarnos e informarnos sobre cualquier contrato o convenio que se celebrara, y se les pregunto sobre el Convenio celebrado lo cual informaron que no les habían proporcionado copia, comprometiéndose interponer los buenos oficios ante la Gerente General para que se nos hiciera llegar copia del mismo, quiero manifestar que la Delegada CPCCS Ingeniera Desiree Marín Esteves defendió nuestra posición respecto a ese tema y otros temas tratados Anexos 1 y 2

*[Handwritten notes and signatures]*  
 Recibido a  
 Bahia  
 Mayo 16/12  
 15:35  
 [Signature]

Con Oficio SE-959-2012 la Gerente General nos remitió copia del Convenio firmado el día 15 de Marzo de 2012 entre BCE y La UGEDEP. **Anexo 4**

Con Oficio N°-VCBCE-046-2012 dirigido a la Gerente General Licenciada Ruth Arreguí Solano donde le informamos sobre el Control Social realizado al Convenio suscrito el día 15 de Marzo de 2012 entre BCE y La UGEDEP donde le dábamos a conocer que el Convenio firmado había la presunción de estar viciado y tiene fallas jurídicas de forma y de fondo y por dicha presunción dicho Convenio era nulo. **Anexo 5**

Con Oficio SE-1067-2012 recibido el día 30 de Marzo de 2012 a las 14H00, la Gerente General de Banco Central del Ecuador nos dio respuesta equívoca, ya que lo solicitado por medio del Oficio N°-VCBCE-023-2012 fue Rendición de Cuentas sobre el objeto planteado y solo se recibió la información documentada e inclusive incompleta que tiene que ver con el Convenio firmado. **Anexo 6**

Con Oficio N°-VCBCE-047-2012 dirigido al señor abogado Pedro Solines, Superintendente de Bancos y Seguros del Ecuador se le solicito información, la cual hasta el día de hoy tenemos respuesta, **Anexo 7**

#### **FUNDAMENTACION JURIDICA**

**El artículo 303 de la Constitución de la República establece en el último inciso que “El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de Derecho Publico, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley”. La Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado regula la organización y funcionamiento del Banco Central, y en el artículo 50 entre otras disposiciones establece que es una persona jurídica de derecho publico, y que su organización, funciones y atribuciones se rigen en primer lugar por la Constitución de la República, que es la norma suprema que de acuerdo con su artículo 425, prevalece sobre cualquier otra normativa legal, reglamentaria, estatutaria,**

**MEDIANTE RESOLUCIÓN JB-2009-1427 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009, LA JUNTA BANCARIA EMITIÓ LAS NORMAS PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN FORZOSA DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. POSTERIORMENTE, CON OFICIO NO. SBS-INJ-SAL-2009-1337 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2009, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS DESIGNÓ AL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR COMO LA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO QUE INTERVENDRÁ EN CALIDAD DE CESIONARIA DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA; ASÍ COMO, RECEPTAR LOS BIENES DE LAS ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN.**

**MEDIANTE REGULACIÓN DBCE NO. 002-2009 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2009, EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR AUTORIZÓ A LA GERENCIA GENERAL A RECIBIR LOS ACTIVOS TRANSFERIDOS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN LIQUIDACIÓN, CUYA TRANSFERENCIA HA SIDO INSTRUIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS CONSTANTES EN LA RESOLUCIÓN NO. JB-2009-1427 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, EXPEDIDA POR LA JUNTA BANCARIA.**

**MEDIANTE REGULACION DBCE NO. 003-2009 DEL 23 DICIEMBRE DEL 2009, SE REFORMO EL ESTATUTO ORGANICO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, CON LA CREACION DE LA DIRECCION DE RECUPERACION Y LIQUIDACION CUYA MISION ES LA SIGUIENTE: “EFECTUAR EL COBRO DE LOS CREDITOS CONCEDIDOS POR EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Y LOS CREDITOS TRANSFERIDOS AL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR POR ENTIDADES FINANCIERAS LIQUIDADAS, MEDIANTE LA RECUPERACION JUDICIAL Y**

**EXTRAJUDICIAL DE LA CARTERA RECIBIDA Y LA GESTION DE RECEPCION, MANTENIMIENTO DE VALOR Y ENAJENACION DE LOS ACTIVOS FIJOS Y OTROS ACTIVOS RECIBIDOS EN PAGO Y TRANSFERIDOS DE FORMA TRANSPARENTE Y OPORTUNA.**

**MEDIANTE REGULACION DBCE-010-2010 DEL 24 DE JUNIO DEL 2010, SE REFORMA EL ESTATUTO ORGANICO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, EN SU ARTICULO 1 DICE "INCORPORENSEN LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, APROBADO POR EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL N° 356 DE JUNIO DE 2001 Y MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIONES Nos 170-2008 DE OCTUBRE 22 DE 2008, 181-2009 DE MARZO 25 DE 2009, Y, 003-2009 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2009."**

**EN EL ULTIMO PARRAFO DICE "ESTA DETERMINACION DE PROCESOS CORRESPONDE A UNA ESTRUCTURA DE BANCA CENTRAL MODERNA, CON CARACTERISTICAS DE VERSATILIDAD QUE RESPONDE A LAS NECESIDADES DEL PRESENTE Y DESAFIOS DEL FUTURO, DE ACUERDO CON LA VISION Y MISION DE LA INSTITUCION".**

**Y EL ESTATUTO ORGANICO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR DICE EN SU "PUNTO N° 4 MANUAL GENERAL DE PROCESOS DE LA DIRECCION DE RECUPERACION Y LIQUIDACION SECCION 5.4 PROCESO COMPLEMENTARIOS A LA BANCA CENTRAL 5.4.1 DIRECCION DE RECUPERACION Y LIQUIDACION DETALLA SU MISION, SUBPROCESOS, PRODUCTOS PRINCIPALES Y UBICACIÓN GEOGRAFICA, ESTRUCTURA BASICA Y NIVEL DE REPORTE".**

**ASIMISMO LOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS PARA LA DIRECCION DE RECUPERACION Y LIQUIDACION:**

**DBCE-011-2011 PARA EL EJERCICIO DE LA JUDIRICCION COACTIVA DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.**

**DBCE-018-2010 PARA LA ADMINISTRACION DE ACTIVOS RECIBIDOS POR EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR AL AMPARO DE LA RESOLUCION N°, JB-2009-1427.**

**MP-047 DE OCTUBRE 27 DE 2011 MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PAGO DE ACREENCIAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERA CEDENTE.**

**TODAS LAS RESOLUCIONES, REGULACIONES Y REGLAMENTOS QUE ESTOY MENSIONANDO FUERON PUBLICADOS EN SU MOMENTO EN EL REGISTRO OFICIAL Y NINGUNA DE ELLOS A SIDO DERROGADO POR EL DIRECTORIO DE BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**LA JUNTA BANCARIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN JB-2011-1993 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011, DISPUSO QUE LA UGEDEP ESTABA FACULTADA PARA COORDINAR CON EL BCE LA ATENCIÓN AL PAGO DE ACREEDORES PRIMARIOS. "Para Coordinar"**

**MEDIANTE OFICIO BCE-027-2012 DE 16 DE ENERO DE 2012 EL BCE CONSULTÓ A LA SBS LA FACTIBILIDAD DE SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON LA UGED PARA EL PAGO DE ACREENCIAS, LA MISMA QUE FUE ABSUELTA FAVORABLEMENTE SEGÚN OFICIO SBS-INJ-SAL-2012-200 DE 27 DE ENERO DE 2012.**

## OBSERVACION Y ANALISIS:

Mediante Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009; así como lo definido en el Oficio No. SBS-INJ-SAL-2009-1337 de la Superintendencia de Bancos y Seguros, se designó al Banco Central del Ecuador como la entidad del sistema financiero que intervendrá como la institución cesionaria de los activos transferidos por las IFI's Liquidadas.

Por su parte, el Directorio del Banco Central del Ecuador a través de Regulación DBCE No. 002-2009 del 23 de diciembre del 2009, autorizó a la Gerencia General a recibir los activos transferidos por las entidades financieras en liquidación, cuyo proceso fue instruido por la Junta Bancaria en los términos constantes en la Resolución No. JB-2009-1427 del 21 de septiembre del 2009.

La Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-2010-353 emitida el 27 de abril de 2010, en el Artículo 1 dispone al Banco Central del Ecuador, entre otros puntos lo siguiente:

*“3.- Que proceda a la recepción inmediata de los bienes inmuebles, muebles, archivos, títulos valores, expedientes judiciales y demás documentación que represente o corresponda al activo de las entidades financieras en liquidación;*

*4.- Que una vez perfeccionada la extinción jurídica de esas entidades financieras, y si quedaren actos pendientes para la transferencia de los activos, el Banco Central del Ecuador deberá ejecutarlos directamente en su calidad de cesionario y sucesor en derecho de dichas instituciones, al amparo del principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República;*

*5.- Que arbitre las medidas necesarias para precautelar la seguridad y la integridad de la documentación, títulos valores y demás bienes que son parte de los activos transferidos por las instituciones financieras en liquidación;”*

A través de Resolución No. JB-2011-1993 de 14 de septiembre de 2011, la Junta Bancaria del Ecuador, resolvió que la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD UGEDEP, de conformidad con el principio de coordinación previsto en el artículo 226 de la Constitución del Ecuador, está facultada para coordinar con el Banco Central del Ecuador, como entidad cesionaria de los activos de las instituciones financieras cuyos procesos de liquidación concluyeron, conforme a la normativa establecida por la propia Junta Bancaria a través de la Resolución No. JB-2009-1427 del 21 de septiembre del 2009.

Conforme lo expuesto en párrafos anteriores, tanto el Banco Central del Ecuador como la Superintendencia de Bancos y Seguros, máximo órgano de control externo del sistema financiero nacional, han arbitrado las disposiciones y acciones tendentes al cumplimiento lo preceptuando en la antes referida Resolución No. JB-2009-1427 del 21 de septiembre del 2009; no obstante, con sorpresa y admiración, por decir lo menos, la señorita Gerente General del Banco Central del Ecuador, economista Ruth Arregui Solano, ha suscrito conjuntamente con el doctor Julio Maya Ribadeneira, Delegado de la UGEDEP, un documento identificado como :

**“CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL A CELEBRARSE ENTRE EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Y LA UNIDAD DE GESTION Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, UGEDEP”.**

**UNO: EL CRITERIO EMITIDO POR LA SBS ESTABA ENCAMINADO A LA FACTIBILIDAD DE SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y NO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL COMO EL QUE SE HA SUSCRITO ENTRE LAS PARTES. LA DEFINICIÓN DE**

AMBOS TÉRMINOS, SI BIEN SON CONCIDENTES CON LA INTENCIÓN, TIENEN MECANISMOS DIFERENTES DE APLICACIÓN, TAL COMO LO CITA EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA:

**Coperación s. f.** Actuación con otra persona para lograr un fin.  
**Coordinación:** Disponer ordenadamente una serie de cosas de acuerdo con un método o sistema determinado

DOS: DE LOS ANTECEDENTES QUE CONSTAN EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN NO SE OBSERVA QUE EL DIRECTORIO DEL BCE HAYA APROBADO LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONVENIO (NO EXISTE EN EL DOCUMENTO SUBCRITO POR LAS PARTES, NI RESOLUCION NI REGULACION DEL DIRECTORIO DE BCE). EXISTE VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO PÚBLICO, YA QUE FUE EL DIRECTORIO DEL BCE QUIEN APROBÓ (SEGÚN LA REGULACION DBCE-003-2009) QUE LA ADMINISTRACIÓN SE HAGA CARGO DE LA RECEPCIÓN DE LOS ACTIVOS (JB-1427-2009) Y CON SU REALIZACIÓN SE PAGUE A LOS ACREEDORES DE LA BANCA CERRADA. EN ESTE CASO, FUE LA GERENTE GENERAL QUIEN POR SU PROPIA CUENTA Y SIN TENER LAS ATRIBUCIONES PARA ELLO (EN MATERIA DE COBRO Y PAGO DE ACREENCIAS) AUTORIZÓ LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO Y NO EL DIRECTORIO COMO DEBIÓ SER. Y MAS AUN TECNICAMENTE Y JURIDICAMENTE CON LA FIRMA DE DICHO CONVENIO DESAPARECE LA DIRECCION DE RECUPERACION Y LIQUIDACION.

LLAMA ASI MISMO LA ATENCION, QUE EL DOCUMENTO SEA SUSCRITO POR UN DELEGADO DE LA UGEDEP, SIN QUE, ENTRE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES, CONSTE LA DELEGACION QUE DEBIO TENER; POR LO QUE ESTO CONSTITUYE UNA IRREGULARIDAD GRAVE Y FALTA DE FORMALIDAD.  
Anexos 4 6

DICE EL ART. 226 DE LA CONSTITUCIÓN QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SOLAMENTE EJERCERÁN LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY. POR TANTO LA GERENTE GENERAL AL NO TENER COMPETENCIAS PARA AUTORIZAR LA FIRMA DEL CONTRATO, FUE MÁS ALLÁ DE SUS ATRIBUCIONES Y EN CONSECUENCIA PROVOCA LA NULIDAD DEL CONVENIO. ESTO SE CORROBORA CON LA DISPOSICIÓN DEL ART. 57 DE LA LEY DE REGIMEN MONETARIO Y BANCO DEL ESTADO QUE INDICA: "EL DIRECTORIO ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Y ESTARA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: ...".

LA GERENTE GENERAL ES LA REPRESENTANTE LEGAL DEL BCE PERO NO LA MÁXIMA AUTORIDAD, ES DECIR QUE TIENE LA CAPACIDAD LEGAL PARA SUSCRIBIR ESTE TIPO DE CONVENIO, PERO PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO DEL BCE, MÁS AÚN CUANDO FUE EL PROPIO DIRECTORIO QUIEN AUTORIZÓ ASUMIR LA COMPETENCIA DADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS DEL ECUADOR MEDIANTE LA RESOLUCION DE JUNTA BANCARIA 1427-2009.

TRES: REVISANDO EL ILEGAL CONVENIO DE COORDINACIÓN SE OBSERVA CLARAMENTE QUE TODAS LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS ENTREGADAS POR LA SBS AL BCE HAN SIDO TRASPASADAS A LA UGEDEP, TALES COMO: LA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, ADMINISTRACIÓN DE CARTERA Y SERVICIOS AL CLIENTE, EL PAGO DE ACREENCIAS, LA GESTIÓN DE COACTIVA Y PATROCINIO JUDICIAL Y LA GESTIÓN CONTABLE Y CUSTODIA, DEJANDO ÚNICAMENTE AL BCE LA OBLIGACIÓN DE BRINDAR EL

RESPALDO LOGÍSTICO, ADMINISTRATIVO Y LA INFRAESTRUCUTRA PARA QUE LA UGEDEP PUEDA CUMPLIR SU LABOR. ESTO CONSTITUYE A TODAS LUCES UN TRASPASO O TRASFERENCIA DE FUNCIONES DEL BCE A LA UGED, LO CUAL VIOLA DE MANERA FLAGRANTE Y EXPRESA LA RESOLUCIÓN DE JUNTA BANCARIA 1427 Y LA PROPIA INSTRUCCIÓN DADA POR EL ORGANISMO DE CONTROL EN EL OFICIO NO. SBS-INJ-SAL-2009-1337 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2009 Y EL PROPIO ESTATUTO ORGANICO DE BCE, YA QUE ESTAS FUNCIONES SON DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL BCE Y NO DE LA UGEDEP.

LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CITADO DOCUMENTO CITA TEXTUALMENTE: “EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, COMO ENTIDAD CESIONARIA DE LOS ACTIVOS Y DERECHOS PROVENIENTES DE LOS PROCESOS DE LIQUIDACION FORZOSA DE LA BANCA CERRADA, POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO”COMPROMETE A COORDINAR CON LA UNIDAD DE EJECUCION DE DERECHO PUBLICO DEL FIDEICOMISO AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD, LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE QUE LA UGEDEP GESTIONE COORDINADAMENTE O EJECUTE CONJUNTAMENTE CON EL BANCO CENTRAL LA GESTION EFECTIVA DE RECUPERACION Y LIQUIDACION DE LAS INSTITUCIONES FINANACIERAS, ACCIONES ENMARCADA EN LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE BCE;...”

Si bien en la cláusula mencionada anteriormente, claramente se define el objetivo del citado documento como una acción en común que es de “coordinar” acciones entre las dos instituciones conforme lo estipula el artículo 226 de la Constitución de nuestro País, como así lo definió la Junta Bancaria a través de Resolución No. JB-2011-1993 acciones; no obstante, en los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 del citado convenio de cooperación, el Banco Central del Ecuador se comprometió a entregar a la UGEDEP toda la documentación, base de datos (de deudores, acreedores y juicios), sistemas informáticos especializados y demás información, debiéndose perfeccionar a través de un protocolo de entrega – recepción.

Lo expuesto en el párrafo de precedente, se ratifica en la Cláusula Cuarta, que señala:

**“CUARTA.- COORDINACIÓN Y RESPALDO LOGISTICO, ADMINISTRATIVO E INFRAESTRUCTURA:**

*El Banco Central del Ecuador concederá todas las facilidades administrativas, técnicas, logísticas y de infraestructura a fin de que el personal de la UGEDEP, se instale en las dependencias del BCE, y se permita el normal desarrollo de las actividades de los funcionarios y personal, tanto de la entidad como el personal de la Secretaría Técnica del Fideicomiso; ya sean funcionarios y servidores públicos de contrato de servicios ocasionales, de nombramiento, de contrato de servicios profesionales y/o contratistas puedan ejecutar en cualquier parte del territorio nacional y/o fuera de él, el cumplimiento de las instrucciones y comisiones necesarias para el desarrollo de los objetivos que en común ambas entidades mantienen.....”*

Este supuesto “convenio de cooperación” en la práctica ha permitido que la UGEDEP “asuma y ejecute” las funciones que fueron encomendadas por la Junta Bancaria al Banco Central del Ecuador a través de la Resolución No. JB-2009-1427. Esta aseveración se ratifica a través del contenido de la Cláusula Quinta, que señala:

**“QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA UGEDEP FRENTE AL BCE A efectos de que la relación entre el Banco Central del Ecuador y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No más Impunidad, sea coordinada y la información se encuentre al día, se UGEDEP se compromete a:**

*5.1 A responsabilizarse de todos los procesos precontractuales y contractuales que se los efectuará de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la adquisición de bienes y servicios que se requieren para el cabal cumplimiento de este convenio.*

*5.2 A presentar al BCE informes mensuales que ésta institución requiera de las gestiones realizadas en virtud del presente convenio.*

*5.3 Proporcionar la información que requieran auditoría interna, externa, organismos de control y demás instituciones que requiera información sobre los activos transferidos por las Instituciones hoy extinguidas.*

Lo realizado a través del mencionado "convenio de cooperación", constituye una clara violación a la norma suprema que rige este proceso que es la Resolución No. JB-2009-1427 del 21 de septiembre de 2009, por cuanto, el Banco Central del Ecuador, no está facultado a subrogar, de manera parcial o total, su obligación para con los acreedores de la banca cerrada.

Debe recordar a usted, señor licenciado, que de acuerdo a la Resolución No. DBCE-010-2010, el Directorio del Banco Central del Ecuador, modificó su estructura organizacional a través del cual, la Dirección de Recuperación y Liquidación pasaba a ser un Proceso de Actividades Complementarias de Banca Central, dependiendo técnicamente y administrativa de la Subgerencia General; instancia administrativa que ante lo expuesto en el presente informe, es corresponsable por inobservancia a las disposiciones que regulan el proceso de liquidación final de la banca cerrada en el Banco Central del Ecuador.

**CUATRO: SI LO QUE SE PRETENDE ES QUE LA UGED EN LA PRÁCTICA SE HAGA CARGO DE ESTAS FUNCIONES, PUES LO QUE CORRESPONDE EN DERECHO ES QUE LA JUNTA BANCARIA DEJE SIN EFECTO O REFORME LA 1427, Y ENTREGUE ESTAS FUNCIONES DE MANERA DIRECTA A LA UGEDEP Y NO A TRAVÉS DE UN CONVENIO QUE TIENE JERARQUÍA INFERIOR A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA JUNTA BANCARIA.**

**CINCO: A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN SBS-2011-353 DE 27 DE ABRIL DE 2011, EL SBS DISPUSO AL BCE, ENTRE OTRAS INSTRUCCIONES, LA SIGUIENTE: "QUE UNA VEZ PERFECCIONADA LA EXTINCIÓN JURÍDICA DE ESAS ENTIDADES FINANCIERAS, Y SE QUEDAREN ACTOS PENDIENTES PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS ACTIVOS, EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR DEBERÁ EJECUTARLOS DIRECTAMENTE EN SU CALIDAD DE CESIONARIO Y SUSCESOR EN DERECHO DE DICHAS INSTITUCIONES, AL AMPARO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 226 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA." CONSECUEMENTE, LA UGEDEP CARECERÁ DE FACULTAD PARA SUBROGARSE EN LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN EXCLUSIVAMENTE AL BCE POR INTERMEDIO DE LA DIRECCION DE RECUPERACION Y LIQUIDACION.**

**SEIS: EL ART. 19 DE LA RESOLUCIÓN 1427 SEÑALA LA OBLIGACIÓN DE LA SBS Y DEL BCE PARA GESTIONAR LA OBTENCIÓN DE RECURSOS ANTE EL MINISTERIO DE FINANZAS QUE PERMITA LA OPERATIVIDAD DE LAS FUNCIONES DE COBRO Y PAGO DE ACREENCIAS, COMO EN EFECTO SE LO HA VENIDO REALIZANDO POR LO QUE, A TRAVÉS DEL CONVENIO SE ESTARÍA DESVIANDO LA DISPOSICIÓN DE LA 1427 YA QUE AHORA SERÍA LA UGEDEP LA QUE OBTENDERÍA LOS RECURSOS DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y NO EL BCE; Ó, EN EL ÚLTIMO DE LOS CASOS, Y LO QUE SERÍA PEOR, QUE LOS RECURSOS SEGUIRÍAN SIENDO RECIBIDOS POR EL BCE PERO LAS CONTRATACIONES LAS HARÍA LA UGEDEP. EN OTRAS PALABRAS, EL BCE TENDRÍA QUE SIMPLEMENTE PAGAR LAS PLANILLAS QUE LE PRESENTE LA UGEDEP, ASUMIENDO UNA RESPONSABILIDAD DIRECTA RESPECTO A LA CORRECTA O NO APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA POR PARTE DE LA UGEDEP . ESTA ES UNA RAZÓN MÁS PARA**

**DECLARAR NULO EL CONVENIO Y QUE SEA LA JUNTA BANCARIA LA QUE ENTREGUE DIRECTAMENTE LA RESPONSABILIDAD A LA UGEDEP O QUE LAS FUNCIONES CONTINÚEN DE MANERA INTEGRAL A CARGO DEL BCE.**

**SIETE: LA PREGUNTA DEL MILLON ES, QUE SUCEDE CON LA DIRECCION DE RECUPERACION Y LIQUIDACION? USTED DEBERA INFORMARNOS PORQUE DICHA DIRECCION ES UN PROCESO Y CUATRO SUBPROCESO Y TIENE GOBERNADORES POR DICHO PROCESO, TAL COMO ESTA ESTIPULADO EN EL ORGANIGRAMA FUNCIONAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Y USTED NO DEBE OLVIDARSE QUE TODO ELLO ESTA CONTEMPLADO EN EL REGISTRO OFICIAL RESPECTIVO. NO SE TOMA ENCUESTA EL CRITERIO TECNICO Y JURIDICO DE LA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE RECUPERACION Y LIQUIDACION. ANEXO 6**

**OCHO: EXISTEN PRONUNCIAMIENTOS DE ASESORIA LEGAL, LOS CUALES NUNCA SON TOMADOS ENCUESTA, INCLUSIVE ESTA DEMOSTRANDO QUE NO EXISTE UNA RESOLUCION DEL DIRECTORIO, PEOR UNA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO RESPECTO A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO.**

### **NUESTRA OPINION**

Frente a este Proceso y en base a la fundamentación jurídica, existe la presunción que esta viciado y tiene fallas jurídicas de forma y de fondo que nulita este Convenio por existir:

- 1-Presunción de violaciones Constitucionales.
- 2-Presunción de violación al propio Organigrama Funcional del Banco Central del Ecuador.
- 3-No consta ni Regulación o Resolución del Directorio de Banco Central del Ecuador aprobando dicho Convenio,
- 4.-Quien asume todos los riesgos es Banco Central del Ecuador,
- 5-Se irrespeta y existe presunción de violación a la Regulación JB-1427-2009.
- 6- Existe presunción de que se deja en indefensión a la Dirección de Recuperación y Liquidación.

Con estos fundamentos, por las irregularidades descritas, es la opinión de los miembros de la Veeduría Ciudadana Registro 007-G CPCCS, que usted en su calidad de Director Nacional de Control Social Señor Licenciado Edgar Peñafiel, este Informe sea remitido para conocimiento del pleno del CONCEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL a fin de que al mismo tiempo se traslade este proceso , a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a la Contraloría General del Estado recomendando que haga un estudio del convenio y que a la vez emitan sus criterios y, de ser el caso, resoluciones respecto a las presunciones encontradas en este documento y a la petición de declaración de NULIDAD del Convenio

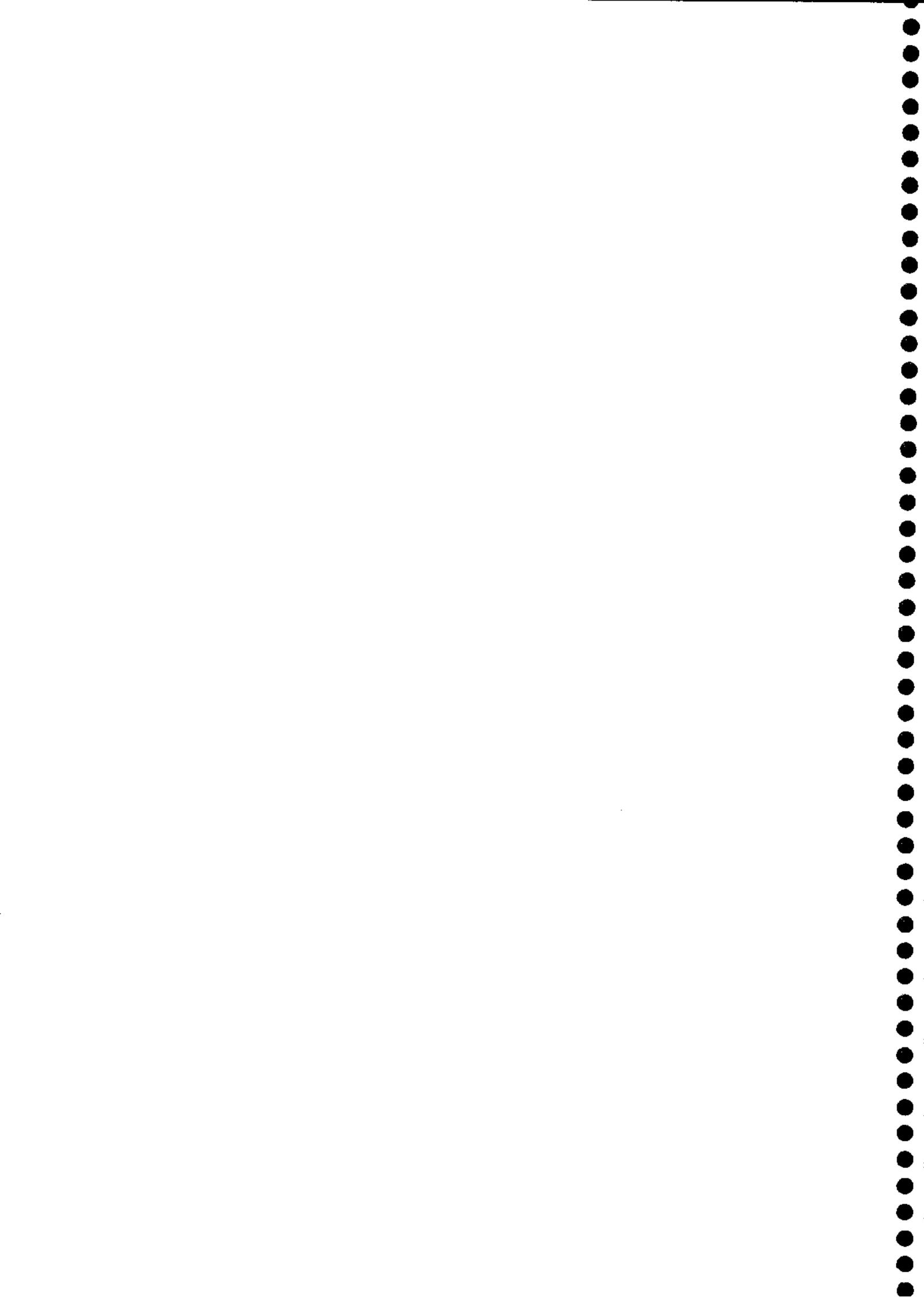
Sírvase proveer por sí de Ley lo solicitado.

Atentamente

**SADALLAH SHATY MANZUR**  
COORDINADOR VEEDOR

CC.Licenciada Balvina Alvarado

**Ameko 1**



# ANEXO 1



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Guayaquil, febrero 16 de 2012  
GSMG-106-2012

Dra. Isabel Alcocer C., Directora Oficina Asesoría Legal  
Ab. Maritza Hidalgo R., Directora Oficina Administrativa  
Ing. GuadalupeLOOR C., Directora Oficina Recursos Humanos  
Ing. Marilú Torrez N., Directora Oficina Recuperación y Liquidación  
Ing. José Plúas G., Director Servicios Bancarios Nacionales  
Ing. Jaime Ortega B., Director Servicios Bancarios Internacionales  
Sra. Janeth Morocho G., Directora Oficina Especies Monetarias  
Ing. Mónica Vaca A., Directora Oficina Informática  
Tlgo. Ricardo Briones D., Director Oficina Financiera  
Cpa. Francisco Moreno R., Director Oficina Auditoría  
Econ. Glenda Pérez P., Directora Oficina Depósito Centralizado de Valores  
Ab. Eunice López C., Directora Oficina Secretaría General  
Srta. Elsa Valarezo N., Oficina Desarrollo Organizacional  
Ing. Vicenta Erazo V., Oficina Entidad de Certificación de Información (ECI)  
Presente

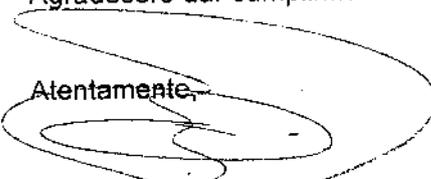
De mi consideración:

Hago de su conocimiento que, el pasado viernes 3 de febrero de 2012, se desarrolló una reunión en la Gerencia de la Sucursal Mayor con el señor Sadallah Suraty Manzur, en su calidad de Coordinador Veedor de la Dirección de Recuperación y Liquidación del Banco Central, en lo relativo al "proceso de recuperación de cartera y devolución de activos desde 1998 a clientes de IFIS de la banca cerrada, centralizada y mecanizada por el Banco Central del Ecuador, sucursal mayor-Guayaquil", reunión en la que participaron la licenciada Balvina Alvarado, Especialista de Prevención del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; la ingeniera Hulda de la Torre, Directora de Recuperación y Liquidación; y la doctora Isabel Alcocer, Directora de Oficina de Asesoría Legal.

Esta es la primera reunión de las llamadas a realizarse mensualmente, con el objeto de atender en forma oportuna, pertinente y coordinada, los requerimientos del señor Veedor, a fin de no interferir con las actividades del Banco Central y sus funcionarios, ni con las del propio señor Sadallah Suraty Manzur. En tal sentido, uno de los puntos acordados fue que los únicos portavoces para tratar con él y proporcionarle la información solicitada, son el Gerente de la Sucursal Mayor y la Directora de Recuperación y Liquidación.

Agradeceré dar cumplimiento a esta instrucción gerencial.

Atentamente,

  
Dr. Tomás Plúas Albán  
GERENTE SUCURSAL MAYOR

c.c. Lcda. Balvina Alvarado, Especialista de Prevención – CPCCS.  
Sr. Sadallah Suraty Manzur, Veeduría Ciudadana, Registro 007-G CPSCCS  
Ing. Hulda de la Torre, Directora Recuperación y Liquidación

BANCO CENTRAL  
DEL ECUADOR  
GUAYAQUIL

*Auditoría*

2012 FEB 17 A 7:09  
2012 FEB 17 A 9:31

17 FEB. 2012

*9H35*

Recibido  
2012-02-17

2012 FEB 16 IP 3:56

DIRECCIÓN

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
SUCURSAL MAYOR GUAYAQUIL  
Oficina de Recepción y Control de Valores  
Econ. Diana Espinoza Poma  
Código No. 31500

17-02-2012  
9H35

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
Sucursal Mayor Guayaquil

17 FEB. 2012  
Srta. Elsa Herrera  
Secretaría Oficina de Recursos Humanos

2012 FEB 17 A 9:05

*Banina*  
*Herrera*

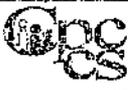


BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
Suc. Mayor Guayaquil  
DIRECCIÓN DE OFICINA DE RECUPERACIÓN Y LIQUIDACIÓN  
SECRETARÍA

17 FEB 2012

RECIBIDO POR: *RVT*  
HORA: *10:09*

*[Signature]*  
feb. 17/2012  
*9h35*

 <b>Consejo de Participación Ciudadana y Control Social</b> Delegación - Guayas Secretaría de Presidencia	
Fecha:	<i>feb. 17/12</i>
No. de Hojas Anexas:	<i>12403</i>
	<i>Honnel Buitrago</i>

2012 FEB 16 P 7:53

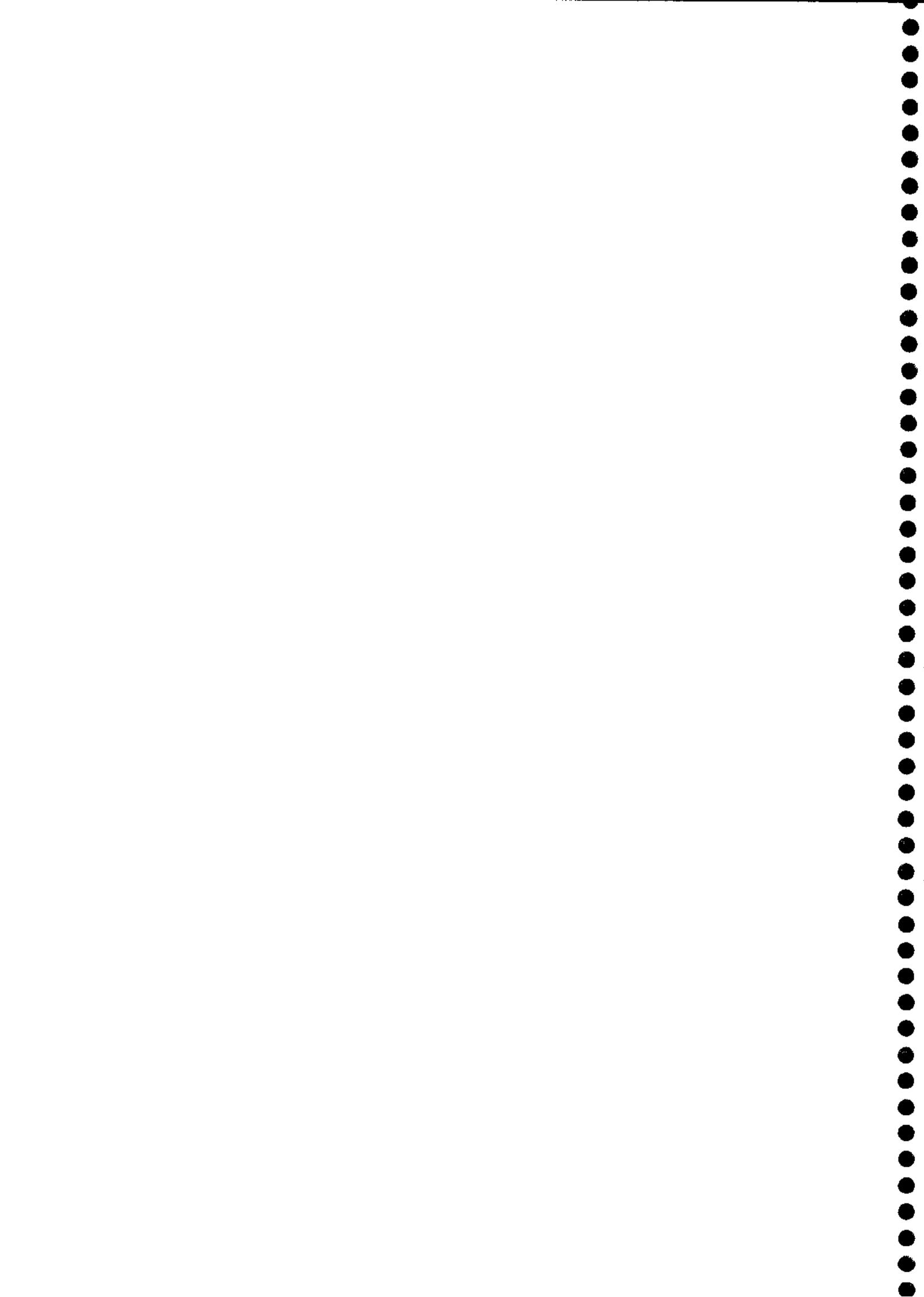
BANCO CENTRAL  
DEL ECUADOR

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
2012 FEB 17 A 8:53

*[Signature]*  
17/Febrero/2012  
9h03

2012 FEB 17 A 8:53

# **Anexo 2**



# ANEXO 2



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

## REUNIÓN MENSUAL DE TRABAJO

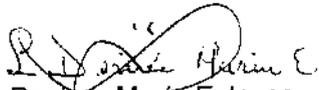
**"Veeduría ciudadana al proceso de recuperación de cartera y devolución de activos desde 1998 a clientes de IFIS de la banca cerrada, centralizada y mecanizada por el Banco Central del Ecuador, Sucursal Mayor-Guayaquil"**

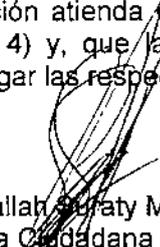
### ORDEN DEL DÍA

1. Informe de rendición de cuentas de las ex autoridades del Proceso de Recuperación y Liquidación.
2. Informe de los depositarios judiciales sobre los inmuebles embargados dentro de los juicios coactivos del BCE.
3. Informe de resultados sobre las tres últimas subastas que efectuó el Banco Central del Ecuador.
4. Conocimiento de los oficios Nos. VCBCE-023-2012, VCBCE-029-2012 VCBCE-030-2012, VCBCE-031-2012, VCBCE-032-2012, remitidos por el Veedor Coordinador a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, con copia a la Gerencia de la Sucursal Mayor, en los que se solicita rendición de cuentas sobre el convenio a celebrarse entre el BCE y la UGEDEP, y en torno a los Subprocesos: Gestión Judicial; Administración de Activos y Fideicomisos; Contable y Custodia; y, Administración de Cartera y Servicio al Cliente de la Dirección de Recuperación y Liquidación.

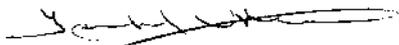
### ACUERDOS ALCANZADOS

1. Que la Gerencia General envíe oficio al señor Veedor determinando los funcionarios que actuarán como sus interlocutores.
2. Que la Gerencia General proporcione copia del Convenio Interinstitucional celebrado entre el Banco central del Ecuador y la UGEDEP.
3. Que la Directora de Recuperación y Liquidación proporcione un informe ejecutivo, respecto al Subproceso de Gestión Judicial, en el que se especifique estados de juicios en trámites.
4. Que la Directora de Recuperación y Liquidación proporcione informe ejecutivo respecto al Subproceso de Recuperación y Activos y Fideicomisos, en el que se especifique la cantidad de inmuebles que administra y la ubicación de los mismos.
5. Que la Directora de Recuperación y Liquidación atienda de manera prioritaria los acuerdos que constan en los números 3) y 4) y, que las otras comunicaciones recibidas las vaya tramitando a efecto de entregar las respectivas contestaciones.

  
Ing. Desiree Marin Esteves,  
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONTROL  
SOCIAL, CPCCS-DGUAYAS

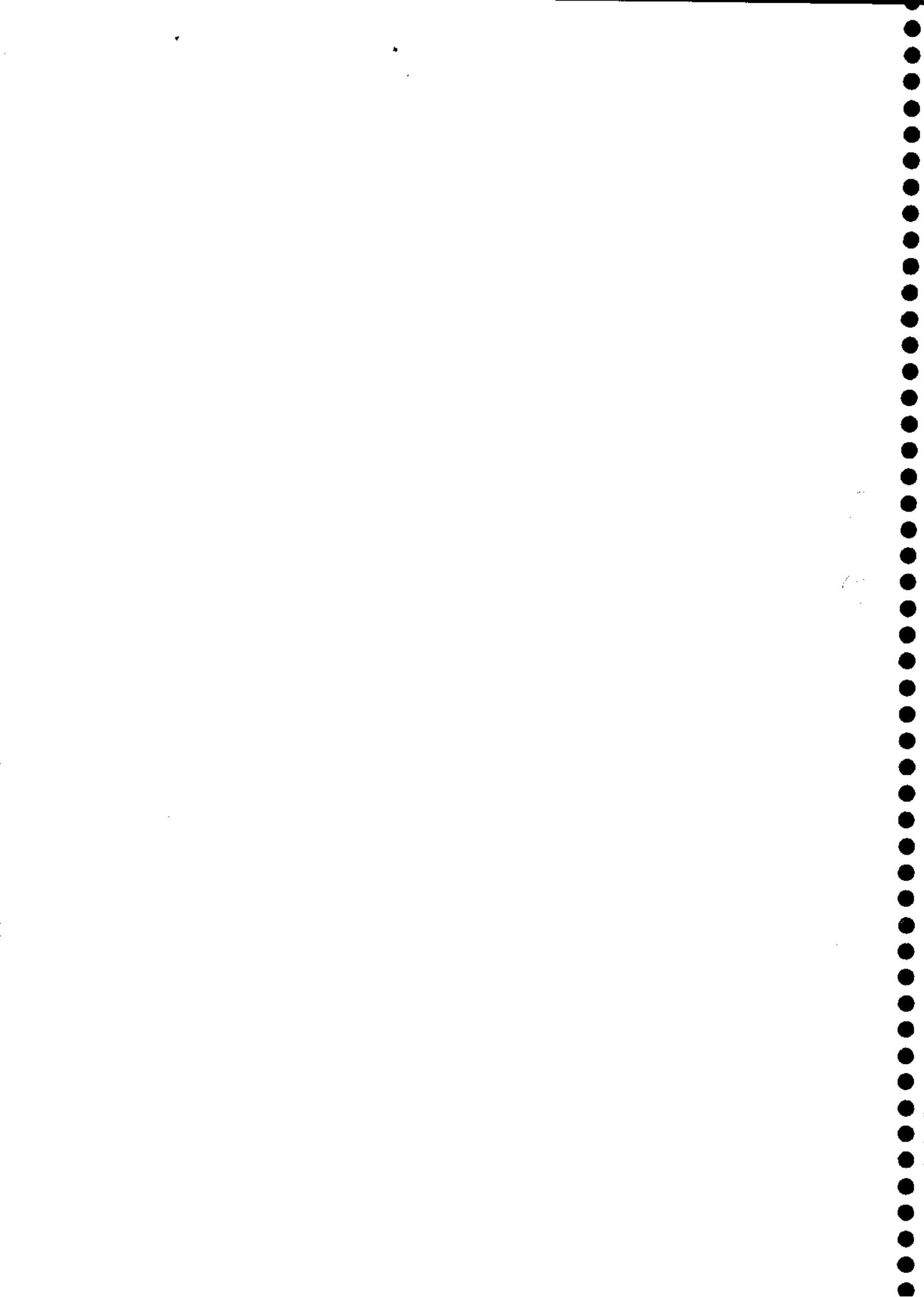
  
Sr. Sadallah Muratly Manzur  
Veeduría Ciudadana No. 007-G-CPCCS

  
Ing. Hilda de la Torre Yáñez,  
Directora Recuperación y Liquidación  
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

  
Dra. Isabel Alcocer Castro,  
Directora Oficina Asesoría Legal  
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

  
Dr. Tomás Plúas Alban,  
Gerente Sucursal Mayor  
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Jueves 5 de abril de 2012



Dirección de Recuperación y Liquidación del Banco Central del Ecuador, señorita licenciada RUHT ARREGUI Gerente General del Banco Central del Ecuador, al tenor de los Derechos y Atribuciones según lo dispuesto en la LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA del TITULO 1 PRINCIPIOS GENERALES en sus Artículos 1, 2 y 3, del TITULO IX DEL CONTROL SOCIAL Capitulo Primero De las Veedurías Ciudadanas Artículo 84, 85, 86 y 87 y del Capitulo Segundo De la redención de cuentas Artículo 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 , usted deberá informarnos, documentarnos y asentar razón, sobre que parámetros legales se lleva acabo dicho Convenio al objeto planteado.

**De no dar cumplimiento a lo solicitado esta Veeduría Ciudadana declarara como Silencio Administrativo y según lo dispuesto por La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Artículo 21 y 22, que guarda concordancia con la Ley de Modernización del Estado, Artículo 28.-Derecho de Petición y los derechos que correspondan de conformidad del Artículo 212 del Código Penal., Le recuerdo que por las propias disposiciones de Ley, usted esta en la obligación de contestarnos e informarnos en diez días hábiles.**

De existir duda respecto a la información, documentos certificados y demás puntualizaciones solicitada por esta Veeduría Ciudadana Registro 007-G, le aconsejamos, que solicite el respectivo asesoramiento a los siguientes Organismos de Control Social sujetos a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social: Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Dirección de Transparencia CPCCS, Dirección de Control Social CPCCS, Dirección de Investigación CPCCS. Contraloría del Estado, Superintendencia de Bancos y Seguro, Superintendencia de Compañías.

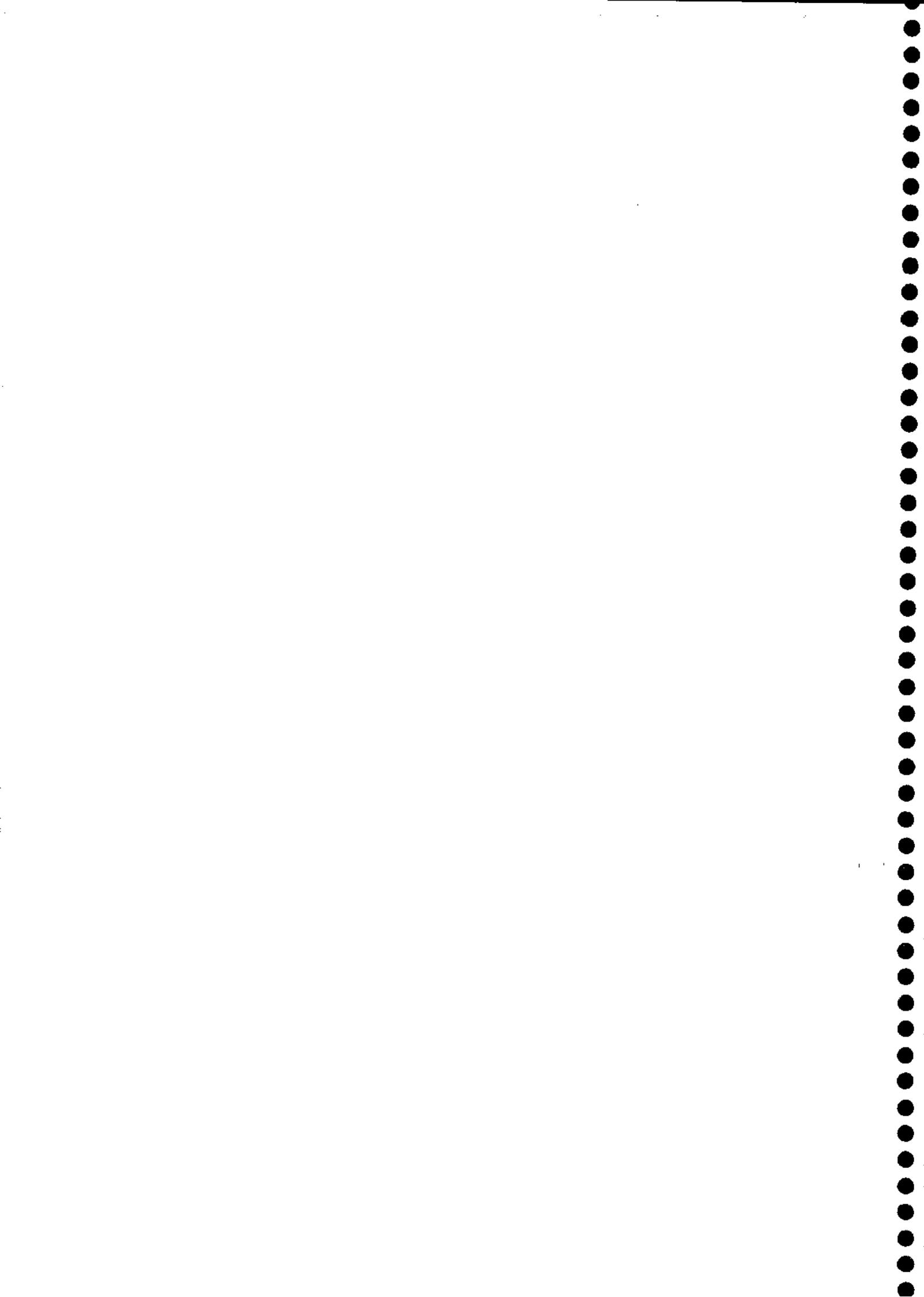
Sírvase proveer por ser de Ley lo solicitado.

Atentamente,

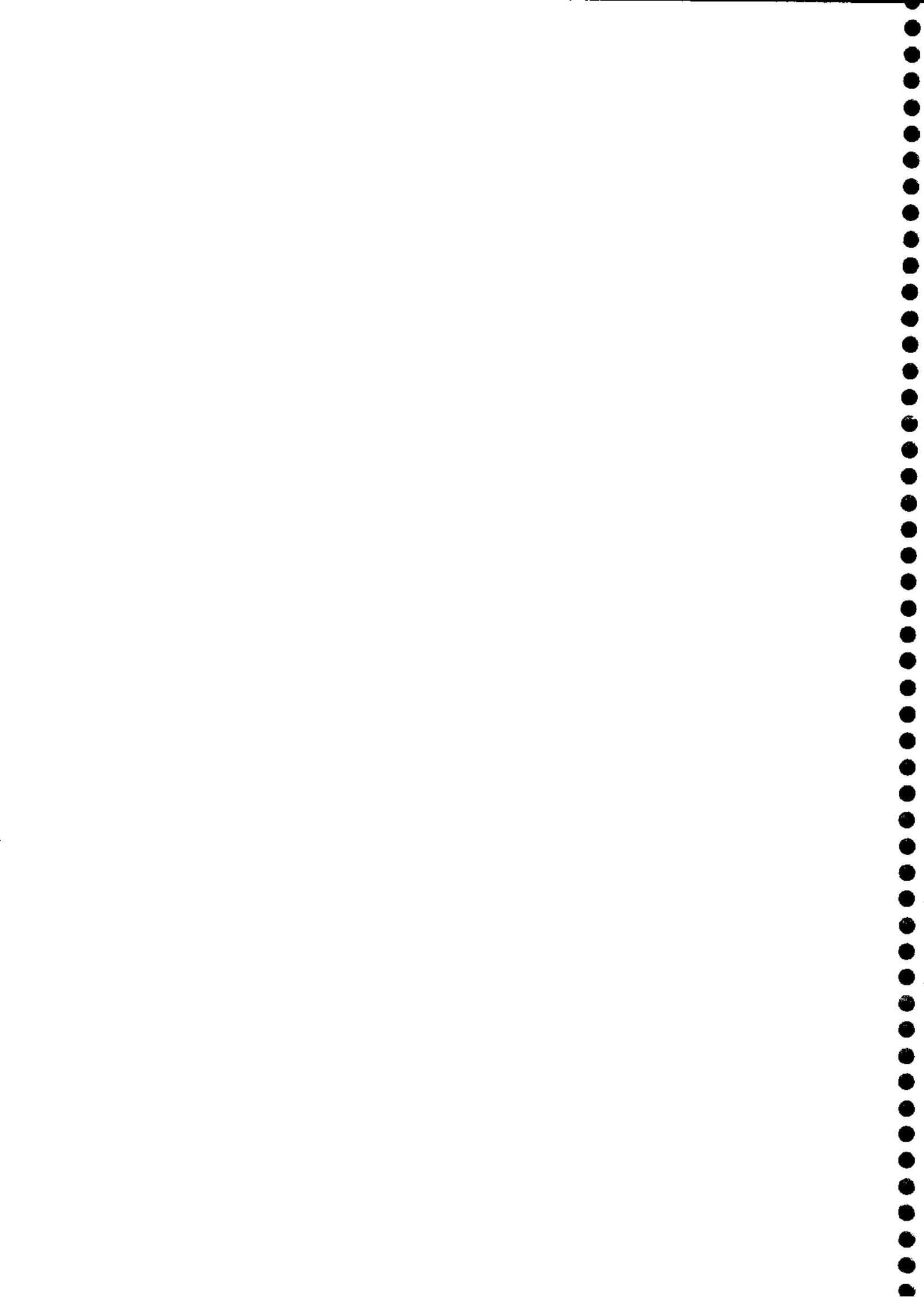
**SADALLAH SOLATY MANZUR**

**COORDINADOR VEEDOR**

CC. Licenciado Edgar Ruiz, Director Nacional de Control Social CPCCS.  
Licenciada. Balbina Alvarado, Delegada CPCCS GYE.  
Licenciado Julio Terán Suarez, Director Nacional de Transparencia CPCCS  
Economista Narcisca Granja Maya, Subgerente General BCE  
Doctor Tomas Plus Alban, Gerente Sucursal Mayor Guayaquil BCE  
Ingeniera Hulda de la Torre, Dirección de Recuperación y Liquidación BCE  
Ingeniera Marilú Torres, Dirección Oficina de Recuperación y Liquidación BCE GYE  
Doctora Isabel Alcocer, Dirección Oficina de Asesoría Legal BCE GYE



**Анекдоты 3**



ANEXO 3

**VEEDURIA CIUDADANA**  
**REGISTRO 007-G CPCCS**  
**Banco Central del Ecuador**  
**sucursal mayor - Guayaquil IFIS.**

Dirección: FRANCISCO DE MARCOS 3916 entre la 13 y 14  
Correo electrónico: [veeduriabancocentraldeecuadorifis@hotmail.com](mailto:veeduriabancocentraldeecuadorifis@hotmail.com)  
Teléfono: 2618416-094311222-085124482

Oficio N°-VCBCE-023-2012  
CS-001

Guayaquil, Marzo 15 de 2012

Licenciada  
RUTH ARREGUI SOLANO  
GERENTE GENERAL  
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
En su despacho:

	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR DIRECCIÓN OFICINA SECRETARÍA GENERAL SAD
<b>RECIBIDO</b>	
16 MAR 2012	
HORA:	10:40
FIRMA:	<i>[Firma manuscrita]</i>

3 Sobre P/BCC.

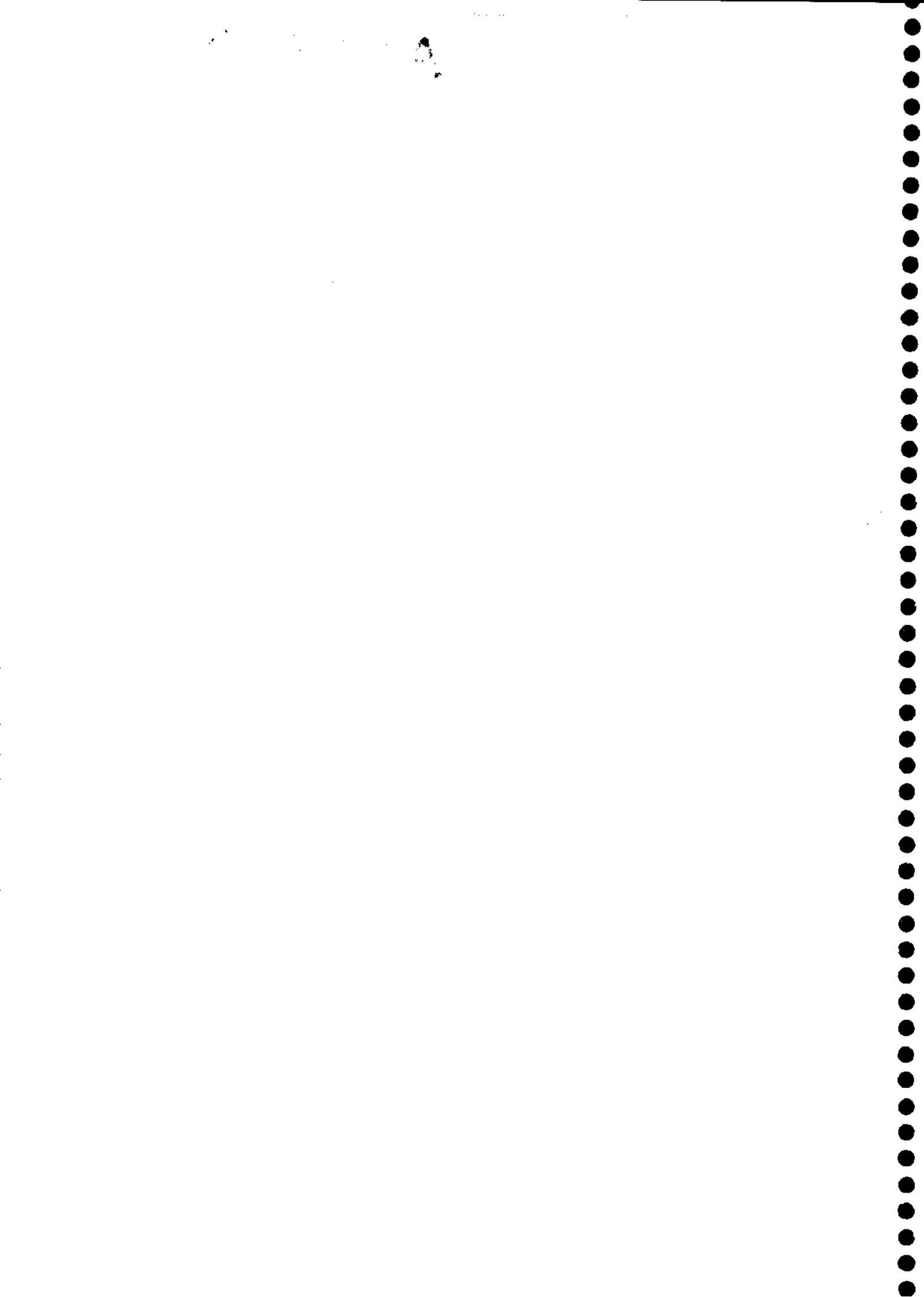
1 Dupl. para 3 copias

De mi consideración:

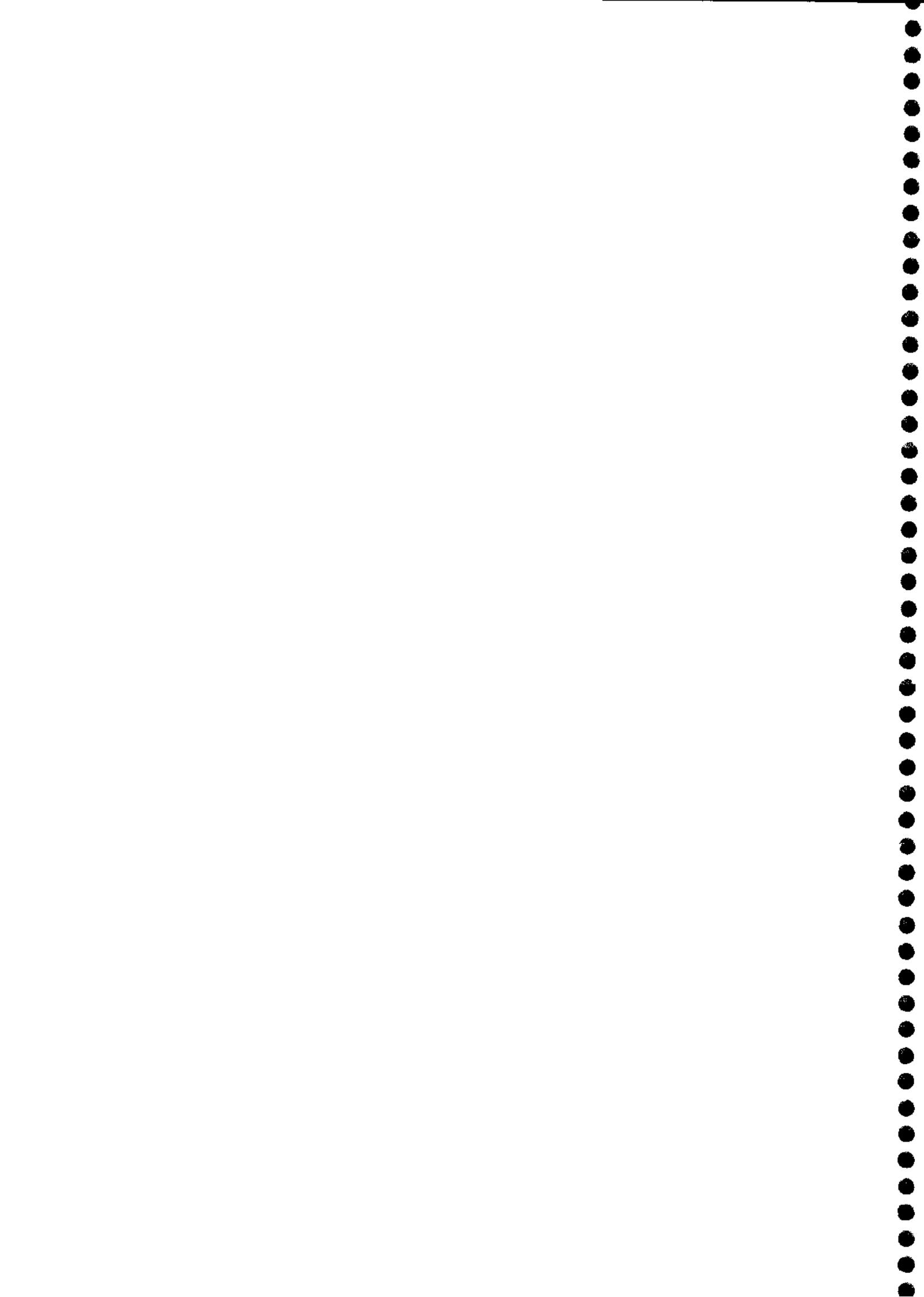
El artículo 303 de la Constitución de la República establece en el último inciso que "El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de Derecho Público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley". La Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado regula la organización y funcionamiento del Banco Central, y en el artículo 50 entre otras disposiciones establece que es una persona jurídica de derecho público, y que su organización, funciones y atribuciones se rigen en primer lugar por la Constitución de la República, que es la norma suprema que de acuerdo con su artículo 425, prevalece sobre cualquier otra normativa legal, reglamentaria, estatutaria, etc.

Bajo estas consideraciones por los Derechos y Atribuciones, en marcadas en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador en mi calidad de Coordinador Veedor, Veeduría Ciudadana Registro 007-G CPCCS, como parte de la ejecución de esta competencia institucional, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el marco del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, procedió a registrar la Veeduría que por iniciativa Ciudadana se conformo para Vigilar el Proceso de Recuperación de Cartera y Devolución de Activos desde 1998 a Clientes de las IFIS de la Banca Cerrada, Centralizada y Mecanizada por el Banco Central del Ecuador sucursal mayor -Guayaquil por consiguiente me encuentro facultado por la Constitución y sus Leyes, para informarnos, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir redención de cuentas y contribuir al mejoramiento de lo público, dentro del Ejercicio del Control Social al Banco Central del Ecuador Dirección de Recuperación y Liquidación IFIS (Código asignado CS-001).

Se le solicita RENDICION DE CUENTAS sobre el Convenio a celebrarse entre BANCO CENTRAL DEL ECUADOR y LA UNIDAD DE GESTION Y EJECUCION DE DERECHO PUBLICO-FIDEICOMISO AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD UGEDEP respecto a la



# **Anexo 4**





# ANEXO 4

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Quito, D.M., 12 de abril de 2012  
SE-959-2012

**Señor**  
**Sadallah Suraty Manzur**  
**COORDINADOR VEEDOR**  
**VEEDURÍA CIUDADANA REGISTRO NO. 007-G CPCS**  
**Guayaquil**

De mi consideración:

Con oficio GSMG-248-2012 de abril 10 de 2012, el Gerente de la Sucursal Mayor del Banco Central del Ecuador, me ha informado que en la última reunión de la veeduría para vigilar el *"proceso de recuperación de cartera y devolución de activos desde 1998 a clientes de IFIS de la banca cerrada, centralizada y mecanizada por el Banco Central del Ecuador, Sucursal Mayor-Guayaquil"*, realizada el pasado 5 de abril, entre los acuerdos alcanzados, se planteó que la Gerencia General del Banco Central del Ecuador envíe un oficio a usted determinando los funcionarios del Banco Central del Ecuador que actuarán como sus interlocutores y que proporcione copia del Convenio Interinstitucional celebrado entre el BCE y la UGEDEP.

En torno al primer punto, y acogiendo la sugerencia efectuada por el Gerente de la Sucursal Mayor, dispongo que las interlocutoras para atender los requerimientos de la veeduría sean la ingeniera Hulda de la Torre, Directora de Proceso de Recuperación y Liquidación, y la ingeniera Marilú Torres, Directora de Oficina de Recuperación y Liquidación, dado que los temas a tratar son directamente vinculados a esta área.

Sobre el segundo punto, sírvase encontrar adjunto a la presente comunicación copia del Convenio Interinstitucional celebrado entre el Banco Central del Ecuador y la UGEDEP.

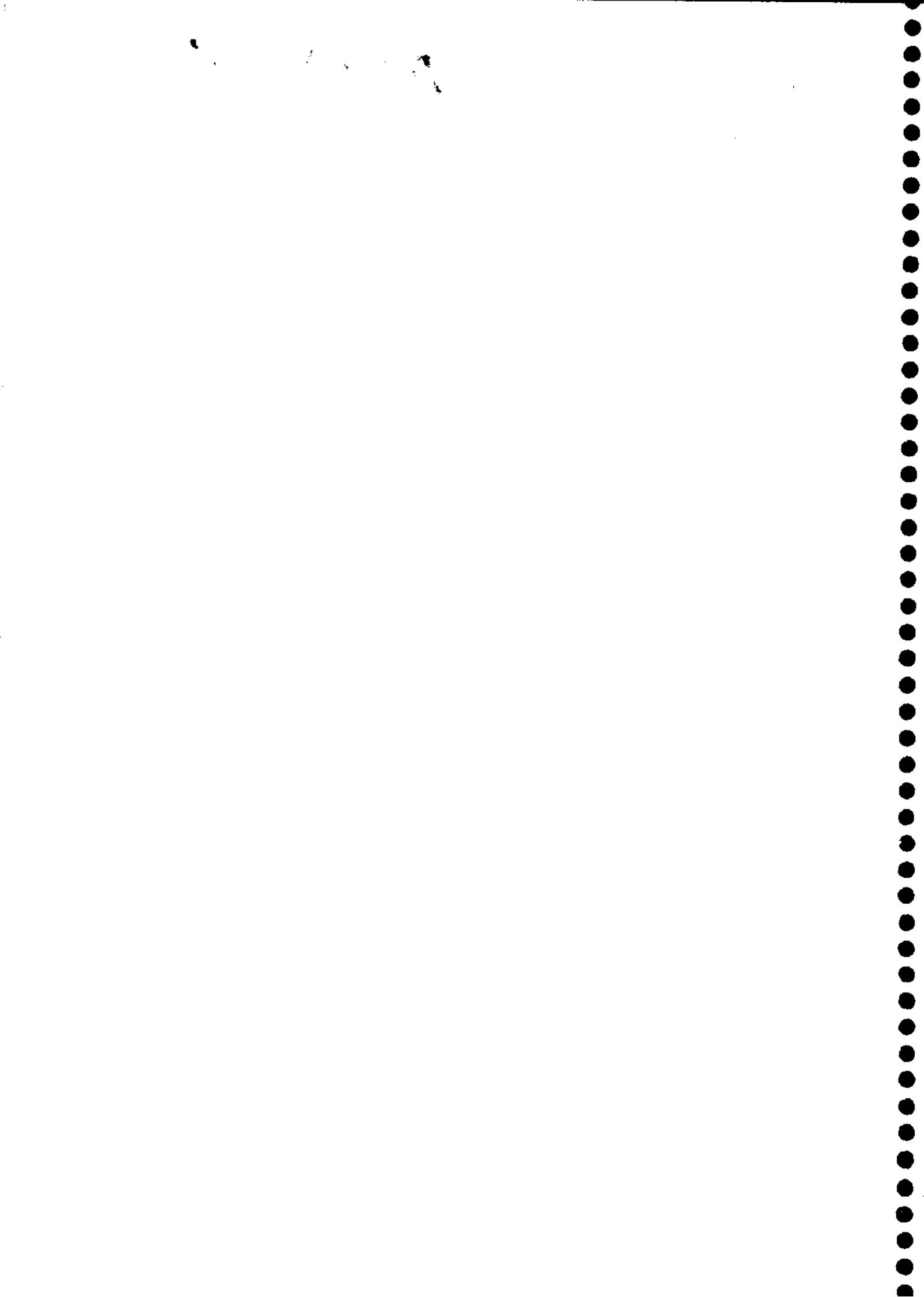
Hago propicia la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración.

**Atentamente,**



**Ruth Arregui Solano**  
**GERENTE GENERAL**

Anexo: lo indicado





**CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL A CELEBRARSE ENTRE EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Y LA UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, UGEDEP.**

En la ciudad de Quito, a los quince días del mes de marzo del dos mil doce, comparece a la suscripción del presente Convenio de Coordinación Interinstitucional, por una parte la señorita Lcda. Ruth Arregui Solano, en su calidad de Gerente General del Banco Central del Ecuador, a quien para los efectos del presente instrumento se le denominará únicamente "BCE"; y, por otra parte, el Dr. Julio Maya Rivadeneira, en su calidad de Delegado del Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Mas Impunidad, UGEDEP, a quien para los efectos del presente instrumento se le denominará simplemente como "UGEDEP", conforme se desprende de los documentos que como habilitantes se adjuntan al presente instrumento. Las partes en forma libre y voluntariamente acuerdan suscribir, como de hecho lo suscriben, el presente CONVENIO DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL, el mismo que se regirá al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

1. El primer inciso de la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 del 22 de octubre del 2010, dispone que los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la presente Ley a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD y que para dicho efecto se emitirá el correspondiente acto administrativo;
2. Mediante Decreto Ejecutivo Nº 553 dictado el 18 de noviembre de 2010, el Señor Presidente de la República, Ec. Rafael Correa Delgado, crea la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN- No Más Impunidad; por el cual se dispone, en su Art. 6: "La Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD, tendrá las siguientes funciones y atribuciones: 1. Administrar los activos y derechos de la ex AGD transferidos por el Ministerio de Finanzas con Acuerdo Ministerial No. 281 de 22 de octubre del 2010. 2. Emitir políticas e instructivos para la administración de los activos y demás operaciones. 3. Aprobar su Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos. 4. Emitir copias, certificados de pagos, recuperaciones y comunicaciones. 5. Ejercer la acción coactiva de acuerdo a la normativa legal vigente. 6. Dirigir y evaluar el desarrollo de actividades de las direcciones bajo su responsabilidad. 7. Informar sobre su gestión al Presidente de la República. 8. Realizar y resolver en instancia administrativa las incautaciones de conformidad con el Art. 3 del Mandato Constituyente No. 13 y el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera; y 9. Las demás que le sean asignadas, por parte del Presidente de la República; y, su Art. 7: "El Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD con sus propios recursos, realizará todos los actos de administración financiera necesarios para la adecuada gestión inicial de la Unidad y de las empresas bajo control de ésta durante el ejercicio presupuestario vigente y hasta la autorización del respectivo presupuesto del año 2011".
3. Mediante Resolución Nro. 001-UGEDEP-2010, de fecha 18 de noviembre del 2010, el Presidente de la Junta del Fideicomiso resolvió asumir a partir de la presente fecha la Dirección de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD.
4. Mediante Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, se incluyó el Capítulo XIV " De la conclusión de los procesos de liquidación forzosa", con el propósito de viabilizar la terminación de los procesos liquidatorios de las instituciones financieras que cerraron sus puertas a finales de la década pasada";



5. Mediante Resolución 002-2009 de 23 de diciembre de 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 99 de 31 de diciembre de 2009, el Directorio del Banco Central del Ecuador resolvió, entre otros aspectos, autorizar al Banco Central del Ecuador a recibir los activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia haya sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos constantes en la Resolución No. JB-2009-1427 del 21 de septiembre del 2009, expedida por la Junta Bancaria.
6. El Art. 226 de la Constitución del Ecuador señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
7. Mediante Resolución No. JB-2011-1993 de 14 de septiembre de 2011, la Junta Bancaria resolvió que la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD UGEDEP, de conformidad con el principio de coordinación previsto en el artículo 226 de la Constitución Política de la República, está facultada para coordinar con el Banco Central del Ecuador, como entidad cesionaria de los activos de las instituciones financieras cuyos procesos liquidatorios concluyeron, la atención del pago de los tenedores privados de acreencias primarias.
8. Los comparecientes, de conformidad con la legislación primaria y/o secundaria vigente, y las normas contractuales y/o estatutarias oportunamente determinadas para el cumplimiento de sus respectivos objetivos y fines, están en la obligación de ejecutar acciones de objetivos comunes desde el respectivo ámbito de sus competencias, estableciendo como objetivo final cumplir y ejecutar coordinadamente una efectiva gestión de recuperación y liquidación de la banca cerrada, particularmente respecto de la Administración de Activos y Fideicomisos, Administración de Cartera y Servicio al Cliente, Gestión Judicial, Gestión Contable y Custodia; para lo cual, adicionalmente, se determinan los parámetros de coordinación y respaldo logístico, administrativo e infraestructura.
9. Los comparecientes han determinado y convenido coordinar, entre otras, las acciones y ejecutorias, enunciadas de manera genérica en el presente convenio pero no de manera taxativa, que permitirán interactuar dentro de un marco común y definido que propicie la consecución en condiciones de eficacia y oportunidad de sus respectivos fines y acciones institucionales.
10. Mediante oficio N° CE-027-2012 del 16 de enero del 2012, la señorita Gerente General del Banco Central del Ecuador, solicitó al señor Superintendente de Bancos y Seguros, un pronunciamiento con respecto a la viabilidad de que el Banco Central del Ecuador celebre con la UGEDEP el presente convenio y que conjuntamente con el oficio referido se le puso en su conocimiento.
11. Al respecto, el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante Oficio N° SBS-INJ-SAL-2012-200, de 27 de enero del 2012, comunica a la Gerente General del Banco Central del Ecuador, que: "En virtud tanto del principio de legalidad y coordinación previsto en la norma constitucional transcrita, como de los antecedentes expuestos en el presente análisis, esta Superintendencia de Bancos y Seguros concluye que es constitucional y legalmente viable la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre el Banco Central del Ecuador y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN no mas impunidad UGEDEP."

**SEGUNDA.- COORDINACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA GESTION DE RECUPERACION Y LIQUIDACION:**

El Banco Central del Ecuador, como entidad cesionaria de los activos y derechos provenientes de los procesos de liquidación forzosa de la banca cerrada, por medio del presente instrumento se compromete a COORDINAR con la Unidad de Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD,



para su respectivo cobro, en atención a que el destino común de los recursos recuperados es el Estado Ecuatoriano y los acreedores de la banca cerrada de acuerdo a la prelación legal.

De igual manera, la UGEDep podrá iniciar las acciones judiciales que se deriven de la gestión de recuperación y liquidación de los activos transferidos por las IFIs al BCE; así como de las acciones propuestas por los coactivados y los demás que se deriven de las transferencias de activos y de la gestión del proceso.

Para tal efecto, la UGEDep requiere la entrega de la base de datos de los procesos coactivos y judiciales que mantiene el BCE; las partes establecerán un protocolo de entrega – recepción de base de datos.

### **2.5 Gestión Contable y Custodia:**

La UGEDep entregará los primeros 5 días de cada mes al BCE los estados financieros de cada una de las entidades liquidadas, listados de recuperaciones por cuenta, los movimientos contables por cada IFIs debidamente conciliados y con las copias de soporte de respaldo que serán acordes con los Manuales de Procedimientos del BCE; con el fin de que el BCE registre en las cuentas contables aprobadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Para el efecto el BCE entregará los sistemas de contabilidad para que la UGEDep afecte a las cuentas de las IFIs en forma directa.

La UGEDep administrará y mantendrá en custodia los valores, documentos y otros títulos que sirvan de respaldo para la gestión de recuperación y liquidación.

### **TERCERA.- GASTOS DERIVADOS DE LA ADMINISTRACION DE ACTIVOS, CARTERA, JURISDICCION COACTIVA, PATROCINIO JUDICIAL, PAGO ACREENCIAS, GESTION CONTABLE Y CUSTODIA:**

En atención a la coordinación interinstitucional contenida en el presente instrumento, y debido a las gestiones encomendadas a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN No Mas Impunidad, las que por su naturaleza y ejecución impliquen el estipendio de gastos de operación, tasas judiciales, impuestos, tasas y/o contribuciones; así como la contratación de bienes o servicios, la cancelación de precio u honorarios profesionales, se tramitarán exclusivamente con el presupuesto asignado por el Ministerio de Finanzas para este efecto, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Resolución N° JB-2009-1427 de fecha 21 de septiembre del 2.009, sin que por ninguna naturaleza se deban tomar recursos propios del presupuesto del BCE para pago alguno producto del presente convenio. A tal efecto las partes establecerán un protocolo de gestión de pago.

### **CUARTA.- COORDINACION Y RESPALDO LOGÍSTICO, ADMINISTRATIVO E INFRAESTRUCTURA:**

El Banco Central del Ecuador concederá todas las facilidades administrativas, técnicas, logísticas y de infraestructura a fin de que el personal de la UGEDep, se instale en las dependencias del BCE, y se permita el normal desarrollo de las actividades de los funcionarios y personal, tanto de la entidad como el personal de la Secretaría Técnica del Fideicomiso; ya sean funcionarios y servidores públicos de contrato de servicios ocasionales, de Nombramiento, de contrato de servicios profesionales y/o contratistas puedan ejecutar en cualquier parte del territorio nacional y/o fuera de él, el cumplimiento de las instrucciones y comisiones necesarias para el desarrollo de los objetivos que en común ambas entidades mantienen. Las entidades establecerán la viabilidad de las facilidades administrativas y logísticas y comprenderán los siguientes puntos:

- 3.1 Dotación de Espacio físico,
- 3.2 Parqueaderos para vehículos institucionales y funcionarios de la entidad,
- 3.3 Establecer un procedimiento de ingreso de funcionarios y clientes de la entidad,
- 3.4 Implementar un protocolo para la custodia de bienes dentro de las instalaciones



las acciones necesarias a fin de que la UGEDEP gestione coordinadamente o ejecute conjuntamente con el Banco Central la gestión efectiva de recuperación y liquidación de las instituciones financieras, acciones enmarcadas en los Manuales de Procedimientos del BCE; entre otras, son las siguientes:

### **2.1 Administración de Activos y Fideicomisos**

La UGEDEP administrará los activos del Banco Central del Ecuador, ya sean estos bienes, títulos, derechos, que hayan sido recibidos y/o transferidos al Banco Central del Ecuador por parte de las entidades financieras liquidadas, como entidad cesionaria; los activos que fueron entregados al Banco Central del Ecuador provenientes de las instituciones financieras liquidadas serán administrados por la UGEDEP, en el orden que determinen de forma conjunta las dos entidades, atendiendo a los principios de selección: como por ejemplo mayor efectividad de gestión, economía procesal, seguridad, predios urbanos, rurales, pertenecientes a grupos financieros, por etapas, por avalúos, atención prioritaria, etc. En razón de esta recepción, la UGEDEP implementará políticas, normas y procedimientos de control, para la recepción, administración y enajenación de activos, sean bienes, muebles e inmuebles, sean títulos o derechos, conforme la ley y con los Manuales de Procedimientos del BCE; así como efectuará la supervisión de los fideicomisos de administración, así como de los derechos fiduciarios de las Instituciones Financieras.

A tal efecto, la UGEDEP requiere la entrega de la base de datos que mantiene el BCE del catastro de activos; las partes establecerán un protocolo de entrega – recepción de activos.

### **2.2. Administración de Cartera y Servicio al Cliente:**

La UGEDEP bajo su responsabilidad podrá además recuperar extrajudicialmente las obligaciones, y en virtud de esta gestión podrá reestructurar obligaciones de conformidad con los lineamientos que para el efecto se dicten, gestionará el levantamiento de hipotecas, analizará y ejecutará propuestas de dación en pago, efectuará liquidaciones, custodiará activos y documentación de soporte; efectuará el control de las garantías y documentos; de conformidad con los Manuales de Procedimiento del BCE, y atenderá a los clientes.

A tal efecto, la UGEDEP requiere la entrega de la base de datos que el BCE mantiene de los deudores por cada entidad financiera; las partes establecerán un protocolo de entrega – recepción de base de datos.

### **2.3 Pago de Acreencias:**

La UGEDEP, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad con las leyes y la normativa aplicable, será la entidad encargada del procedimiento de pago a acreedores reportados por los liquidadores de las Instituciones Extinguidas y sus posteriores cesiones en la escritura global de transferencia de activos suscritos entre las partes; coordinará los términos de la convocatoria y el procedimiento de pago; llevará el control y recibirá el producto de las realizaciones de activos.

A tal efecto, la UGEDEP requiere la entrega de la base de datos validada de los acreedores, por cada entidad financiera; las partes establecerán un protocolo de entrega – recepción de base de datos.

### **2.4 Gestión de Jurisdicción Coactiva y Patrocinio Judicial:**

La UGEDEP en uso de la facultad que se la ha conferido en el numeral 5 del Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 553 de 18 de noviembre del 2010, recuperará la cartera vencida del BCE mediante el procedimiento coactivo, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normas aplicables, cartera que será transferida a la entidad bajo cualquier modalidad de tradición, cesión o delegación establecida en la Ley; respecto de todos los asuntos, créditos, títulos, certificados de registro contables o cualquier forma reconocida por la Ley, que el BCE le transfiera en cualquier forma de cesión



3.5 Acceso telefónico, servicios de internet, logística y mantenimiento, gastos que serán cancelados por la UGEDEP al BCE.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA UGEDEP FRENTE AL BCE.**

A efectos de que la relación entre el Banco Central del Ecuador y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, sea coordinada y la información se encuentre al día, la UGEDEP se compromete a:

5.1. A responsabilizarse de todos los procesos precontractuales y contractuales que se los efectuará de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la adquisición de bienes y servicios que se requieren para el cabal cumplimiento del presente convenio.

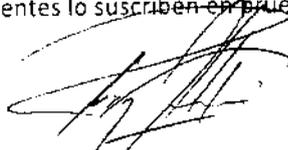
5.2. A presentar al BCE informes mensuales que ésta institución requiera de las gestiones realizadas en virtud del presente convenio.

5.3. Proporcionar la información que requieran auditoría interna, externa, organismos de Control y demás instituciones que requieran información sobre los activos transferidos por las Instituciones hoy extinguidas.

**SEXTA.- DECLARACIONES ESPECIALES:**

Las partes declaran que en el objetivo de cumplir correctamente con lo establecido en el Artículo 226 de la Constitución de la República, así como en cumplimiento de lo resuelto por la Junta Bancaria, en la Resolución No. JB-2011-1993, en el decurso de la ejecución del presente Convenio de Coordinación Interinstitucional, deberán particularizarlo a través de protocolos de gestión; de igual manera, las partes podrán terminarlo, modificarlo, ampliándolo o restringiéndolo, para lo cual suscribirán las adendas que sean necesarias y el momento que sea oportuno.

Los comparecientes lo suscriben en prueba de su aceptación, por triplicado en el lugar y fechas indicadas.

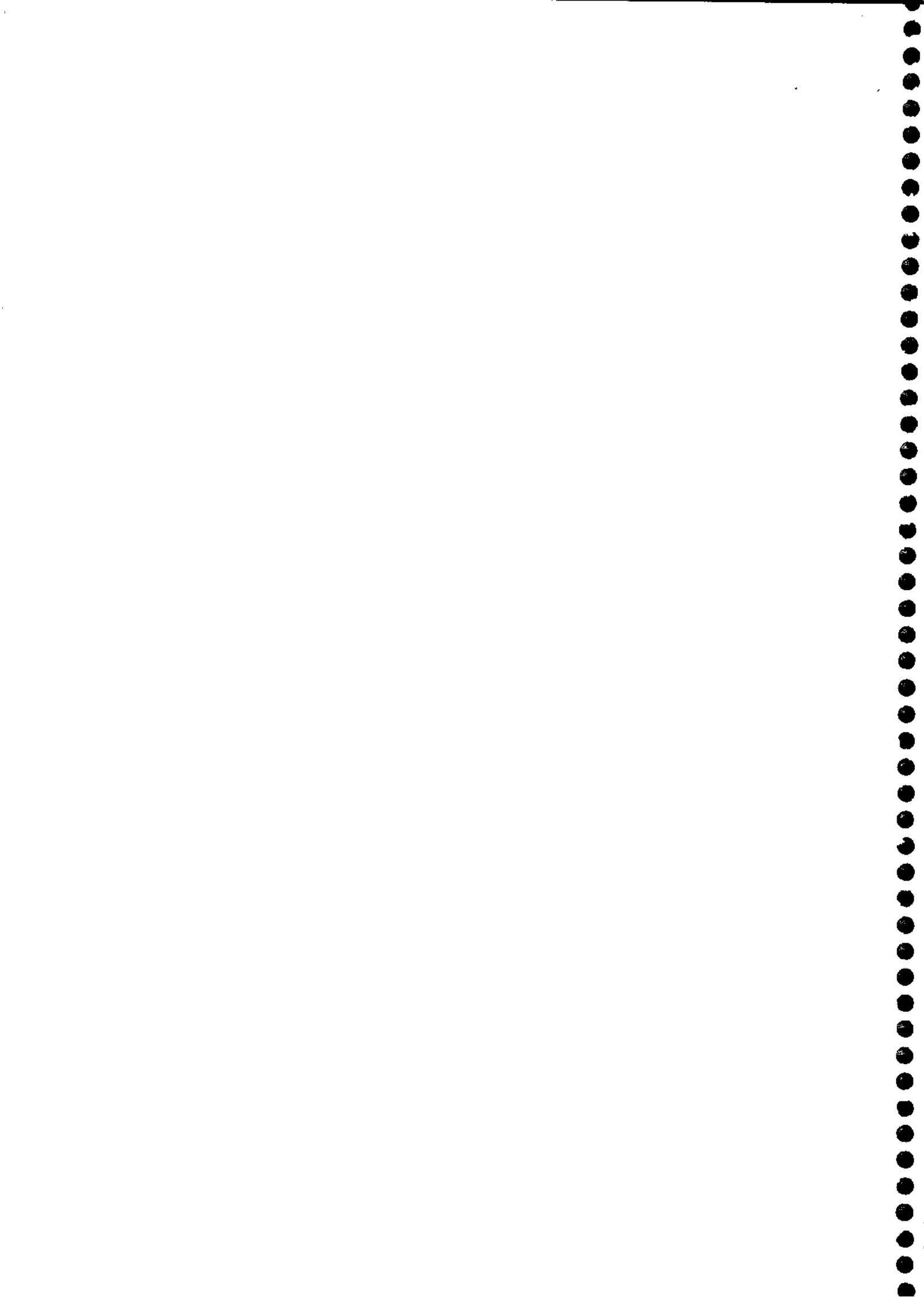


Ruth Arregui Solano  
**GERENTE GENERAL**  
**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**



Dr. Julio Maya Rivadeneira  
**DELEGADO**  
**UGEDEP**





# **Anexo B**



# ANEXO 5

## VEEDURIA CIUDADANA

### REGISTRO 007-G CPCCS

#### Banco Central del Ecuador

#### sucursal mayor - Guayaquil IFIS.

Dirección: FRANCISCO DE MARCOS 3916 entre la 13 y 14  
Correo electrónico: [veeduriabancocentraldeecuadorifis@hotmail.com](mailto:veeduriabancocentraldeecuadorifis@hotmail.com)  
Teléfono: 094311222-085124482

Oficio N°-VCBCE-046-2012  
CS-001

Guayaquil. Abril 26 de 2012

Licenciada  
RUTH ARREGUI SOLANO  
GERENTE GENERAL  
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
En su despacho:



2 Robson P. Acuña  
1 = Gerente General  
2 = Presidente de Veeduría

De mi consideración:

El artículo 95 de la Constitución de la República consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participen de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Asimismo el artículo 207 de la Carta Magna crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como organismo destinado a la promoción e incentivo del ejercicio de los derechos de participación ciudadana, impulsando y estableciendo los mecanismos de control social en los asuntos de interés público. Para ello, se expidió la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 22 del 9 de septiembre de 2009, a través de la cual se conformó el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de este cuerpo legal, el Consejo tiene atribuciones para promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos, todo esto, a través de veedurías.

Bajo estas consideraciones, fuimos nombrados Veedores Ciudadanos Registro 007-G, para Banco Central del Ecuador IFIS Dirección de Recuperación y Liquidación de la gestión pública, correspondiéndonos verificar las actuaciones de los servidores y servidoras de este sector, de acuerdo a las atribuciones otorgadas a los veedores ciudadanos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y la Ley Orgánica y el reglamento del concejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su Art. 5

dice: Las Veedurías Ciudadanas constituye mecanismos de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir redención de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.

**El Jueves 10 de febrero del presente, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió “respaldar y reivindicar” la labor de las veedurías ciudadanas a la gestión pública y aprobó la resolución 013-079-CPCCS, en la que “se afirma el compromiso del Consejo para promover y garantizar la aplicación de los derechos, obligaciones y atribuciones de que gozan los veedores/es ciudadanas/os dentro del marco del control social.**

Por los deberes y atribuciones en el Ejercicio del Control Social al Banco Central del Ecuador Dirección de Recuperación y Liquidación IFIS (Código asignado CS-001), que guarda relación a vigilar el cumplimiento del ciclo de las políticas públicas, con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público y en el conocimiento de los procesos y subprocesos administrativos, antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, plan, proceso y subproceso, proyecto, convenio, contrato, objeto de la Veeduría, en la fiscalización y control social realizado **AL CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BCE Y LA UGEDEP** le informo bajo las prevenciones de ley lo siguiente:

**El artículo 303 de la Constitución de la República establece en el último inciso que “El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de Derecho Público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley”. La Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado regula la organización y funcionamiento del Banco Central, y en el artículo 50 entre otras disposiciones establece que es una persona jurídica de derecho público, y que su organización, funciones y atribuciones se rigen en primer lugar por la Constitución de la República, que es la norma suprema que de acuerdo con su artículo 425, prevalece sobre cualquier otra normativa legal, reglamentaria, estatutaria,**

**MEDIANTE RESOLUCIÓN JB-2009-1427 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009, LA JUNTA BANCARIA EMITIÓ LAS NORMAS PARA LA CONCLUSIÓN DE LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN FORZOSA DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. POSTERIORMENTE, CON OFICIO NO. SBS-INJ-SAL-2009-1337 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2009, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS DESIGNÓ AL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR COMO LA INSTITUCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO QUE INTERVENDRÁ EN CALIDAD DE CESIONARIA DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA; ASÍ COMO, RECEPTAR LOS BIENES DE LAS ENTIDADES EN LIQUIDACIÓN.**

**MEDIANTE REGULACIÓN DBCE NO. 002-2009 DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2009, EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR AUTORIZÓ A LA GERENCIA GENERAL A RECIBIR LOS ACTIVOS TRANSFERIDOS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN LIQUIDACIÓN, CUYA TRANSFERENCIA HA SIDO INSTRUIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS CONSTANTES EN LA RESOLUCIÓN NO. JB-2009-1427 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, EXPEDIDA POR LA JUNTA BANCARIA.**

**MEDIANTE REGULACION DBCE NO. 003-2009 DEL 23 DICIEMBRE DEL 2009, SE REFORMO EL ESTATUTO ORGANICO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, CON LA CREACION DE LA DIRECCION DE RECUPERACION Y LIQUIDACION CUYA MISION ES LA SIGUIENTE: "EFECTUAR EL COBRO DE LOS CREDITOS CONCEDIDOS POR EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Y LOS CREDITOS TRANSFERIDOS AL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR POR ENTIDADES FINANCIERAS LIQUIDADAS, MEDIANTE LA RECUPERACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA CARTERA RECIBIDA Y LA GESTION DE RECEPCION, MANTENIMIENTO DE VALOR Y ENAJENACION DE LOS ACTIVOS FIJOS Y OTROS ACTIVOS RECIBIDOS EN PAGO Y TRANSFERIDOS DE FORMA TRANSPARENTE Y OPORTUNA.**

**MEDIANTE REGULACION DBCE-010-2010 DEL 24 DE JUNIO DEL 2010, SE REFORMA EL ESTATUTO ORGANICO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, EN SU ARTICULO 1 DICE "INCORPORENSEN LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ESTATUTO ORGANICO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, APROBADO POR EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL N° 356 DE JUNIO DE 2001 Y MODIFICADO MEDIANTE RESOLUCIONES Nos 170-2008 DE OCTUBRE 22 DE 2008, 181-2009 DE MARZO 25 DE 2009, Y, 003-2009 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2009."**

**EN EL ULTIMO PARRAFO DICE "ESTA DETERMINACION DE PROCESOS CORRESPONDE A UNA ESTRUCTURA DE BANCA CENTRAL MODERNA, CON CARACTERISTICAS DE VERSATILIDAD QUE RESPONDE A LAS NECESIDADES DEL PRESENTE Y DESAFIOS DEL FUTURO, DE ACUERDO CON LA VISION Y MISION DE LA INSTITUCION".**

**Y EL ESTATUTO ORGANICO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR DICE EN SU "PUNTO N° 4 MANUAL GENERAL DE PROCESOS DE LA DIRECCION DE RECUPERACION Y LIQUIDACION SECCION 5.4 PROCESO COMPLEMENTARIOS A LA BANCA CENTRAL 5.4.1 DIRECCION DE RECUPERACION Y LIQUIDACION DETALLA SU MISION, SUBPROCESOS, PRODUCTOS PRINCIPALES Y UBICACION GEOGRAFICA, ESTRUCTURA BASICA Y NIVEL DE REPORTE".**

**ASIMISMO LOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS PARA LA DIRECCION DE RECUPERACION Y LIQUIDACION:**

**DBCE-011-2011 PARA EL EJERCICIO DE LA JURIDICCION COACTIVA DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.**

**DBCE-018-2010 PARA LA ADMINISTRACION DE ACTIVOS RECIBIDOS POR EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR AL AMPARO DE LA RESOLUCION N°, JB-2009-1427.**

**MP-047 DE OCTUBRE 27 DE 2011 MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE PAGO DE ACRENCIAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERA CEDENTE.**

**TODAS LAS RESOLUCIONES, REGULACIONES Y REGLAMENTOS QUE ESTOY MENSIONANDO FUERON PUBLICADOS EN SU MOMENTO EN EL REGISTRO OFICIAL Y NINGUNA DE ELLOS A SIDO DERROGADO POR EL DIRECTORIO DE BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

LA JUNTA BANCARIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN JB-2011-1993 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011, DISPUSO QUE LA UGEDEP ESTABA FACULTADA PARA COORDINAR CON EL BCE LA ATENCIÓN AL PAGO DE ACREEDORES PRIMARIOS. "Para Coordinar"

MEDIANTE OFICIO BCE-027-2012 DE 16 DE ENERO DE 2012 EL BCE CONSULTÓ A LA SBS LA FACTIBILIDAD DE SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON LA UGED PARA EL PAGO DE ACREENCIAS, LA MISMA QUE FUE ABSUELTA FAVORABLEMENTE SEGÚN OFICIO SBS-INJ-SAL-2012-200 DE 27 DE ENERO DE 2012.

**OBSERVACION Y ANALISIS:**

UNO: EL CRITERIO EMITIDO POR LA SBS ESTABA ENCAMINADO A LA FACTIBILIDAD DE SUSCRIBIR UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y NO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL COMO EL QUE SE HA SUSCRITO ENTRE LAS PARTES. LA DEFINICIÓN DE AMBOS TÉRMINOS, SI BIEN SON CONCIDENTES CON LA INTENCIÓN, TIENEN MECANISMOS DIFERENTES DE APLICACIÓN, TAL COMO LO CITA EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA:

Cooperación *s. f.* Actuación con otra persona para lograr un fin.

Coordinación: Disponer ordenadamente una serie de cosas de acuerdo con un método o sistema determinado

DOS: DE LOS ANTECEDENTES QUE CONSTAN EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN NO SE OBSERVA QUE EL DIRECTORIO DEL BCE HAYA APROBADO LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONVENIO (NO EXISTE EN EL DOCUMENTO SUBCRITO POR LAS PARTES, NI RESOLUCION NI REGULACION DEL DIRECTORIO DE BCE). EXISTE VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO PÚBLICO, YA QUE FUE EL DIRECTORIO DEL BCE QUIEN APROBÓ (SEGÚN LA REGULACION DBCE-003-2009) QUE LA ADMINISTRACIÓN SE HAGA CARGO DE LA RECEPCIÓN DE LOS ACTIVOS (JB-1427-2009) Y CON SU REALIZACIÓN SE PAGUE A LOS ACREEDORES DE LA BANCA CERRADA. EN ESTE CASO, FUE LA GERENTE GENERAL QUIEN POR SU PROPIA CUENTA Y SIN TENER LAS ATRIBUCIONES PARA ELLO (EN MATERIA DE COBRO Y PAGO DE ACREENCIAS) AUTORIZÓ LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO Y NO EL DIRECTORIO COMO DEBIÓ SER. Y MAS AUN TECNICAMENTE Y JURIDICAMENTE CON LA FIRMA DE DICHO CONVENIO DESAPARECE LA DIRECCION DE RECUPERACION Y LIQUIDACION

DICE EL ART. 226 DE LA CONSTITUCIÓN QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SOLAMENTE EJERCERÁN LAS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY. POR TANTO LA GERENTE GENERAL AL NO TENER COMPETENCIAS PARA AUTORIZAR LA FIRMA DEL CONTRATO, FUE MÁS ALLÁ DE SUS ATRIBUCIONES Y EN CONSECUENCIA PROVOCA LA NULIDAD DEL CONVENIO. ESTO SE CORROBORA CON LA DISPOSICIÓN DEL ART. 57 DE LA LEY DE REGIMEN MONETARIO Y BANCO DEL ESTADO QUE INDICA: "EL DIRECTORIO ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Y ESTARA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA: ...".

LA GERENTE GENERAL ES LA REPRESENTANTE LEGAL DEL BCE PERO NO LA MÁXIMA AUTORIDAD, ES DECIR QUE TIENE LA CAPACIDAD LEGAL PARA SUSCRIBIR ESTE TIPO DE CONVENIO, PERO PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO DEL BCE, MÁS AÚN CUANDO FUE EL PROPIO DIRECTORIO QUIEN AUTORIZÓ ASUMIR LA COMPETENCIA DADA POR LA SBS.

TRES: REVISANDO EL ILEGAL CONVENIO DE COORDINACIÓN SE OBSERVA CLARAMENTE QUE TODAS LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS ENTREGADAS POR LA SBS AL BCE HAN SIDO TRASPASADAS A LA UGEDEP, TALES COMO: LA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, ADMINISTRACIÓN DE CARTERA Y SERVICIOS AL CLIENTE, EL PAGO DE ACREENCIAS, LA GESTIÓN DE COACTIVA Y PATROCINIO JUDICIAL Y LA GESTIÓN CONTABLE Y CUSTODIA, DEJANDO ÚNICAMENTE AL BCE LA OBLIGACIÓN DE BRINDAR EL RESPALDO LOGÍSTICO, ADMINISTRATIVO Y LA INFRAESTRUCUTRA PARA QUE LA UGEDEP PUEDA CUMPLIR SU LABOR. ESTO CONSTITUYE A TODAS LUCES UN TRASPASO O TRASFERENCIA DE FUNCIONES DEL BCE A LA UGED, LO CUAL VIOLA DE MANERA FLAGRANTE Y EXPRESA LA RESOLUCIÓN DE JUNTA BANCARIA 1427 Y LA PROPIA INSTRUCCIÓN DADA POR EL ORGANISMO DE CONTROL EN EL OFICIO NO. SBS-INJ-SAL-2009-1337 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2009 Y EL PROPIO ESTATUTO ORGANICO DE BCE, YA QUE ESTAS FUNCIONES SON DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL BCE Y NO DE LA UGEDEP.

CUATRO: SI LO QUE SE PRETENDE ES QUE LA UGEDEP EN LA PRÁCTICA SE HAGA CARGO DE ESTAS FUNCIONES, PUES LO QUE CORRESPONDE EN DERECHO ES QUE LA JUNTA BANCARIA DEJE SIN EFECTO O REFORME LA 1427, Y ENTREGUE ESTAS FUNCIONES DE MANERA DIRECTA A LA UGEDEP Y NO A TRAVÉS DE UN CONVENIO QUE TIENE JERARQUÍA INFERIOR A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA JUNTA BANCARIA.

CINCO: A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN SBS-2011-353 DE 27 DE ABRIL DE 2011, EL SBS DISPUSO AL BCE, ENTRE OTRAS INSTRUCCIONES, LA SIGUIENTE: "QUE UNA VEZ PERFECCIONADA LA EXTINCIÓN JURÍDICA DE ESAS ENTIDADES FINANCIERAS, Y SE QUEDAREN ACTOS PENDIENTES PARA LA

**TRANSFERENCIA DE LOS ACTIVOS, EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR DEBERÁ EJECUTARLOS DIRECTAMENTE EN SU CALIDAD DE CESIONARIO Y SUSCESOR EN DERECHO DE DICHAS INSTITUCIONES, AL AMPARO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 226 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.” CONSECUENTEMENTE, LA UGEDEP CARECERÁ DE FACULTAD PARA SUBROGARSE EN LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN EXCLUSIVAMENTE AL BCE POR INTERMEDIO DE LA DIRECCION DE RECUPERACION Y LIQUIDACION.**

**SEIS: EL ART. 19 DE LA RESOLUCIÓN 1427 SEÑALA LA OBLIGACIÓN DE LA SBS Y DEL BCE PARA GESTIONAR LA OBTENCIÓN DE RECURSOS ANTE EL MINISTERIO DE FINANZAS QUE PERMITA LA OPERATIVIDAD DE LAS FUNCIONES DE COBRO Y PAGO DE ACREENCIAS, COMO EN EFECTO SE LO HA VENIDO REALIZANDO POR LO QUE, A TRAVÉS DEL CONVENIO SE ESTARÍA DESVIANDO LA DISPOSICIÓN DE LA 1427 YA QUE AHORA SERÍA LA UGEDEP LA QUE OBTENDERÍA LOS RECURSOS DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y NO EL BCE; Ó, EN EL ÚLTIMO DE LOS CASOS, Y LO QUE SERÍA PEOR, QUE LOS RECURSOS SEGUIRÍAN SIENDO RECIBIDOS POR EL BCE PERO LAS CONTRATACIONES LAS HARÍA LA UGEDEP. EN OTRAS PALABRAS, EL BCE TENDRÍA QUE SIMPLEMENTE PAGAR LAS PLANILLAS QUE LE PRESENTE LA UGEDEP, ASUMIENDO UNA RESPONSABILIDAD DIRECTA RESPECTO A LA CORRECTA O NO APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA POR PARTE DE LA UGEDEP. ESTA ES UNA RAZÓN MÁS PARA DECLARAR NULO EL CONVENIO Y QUE SEA LA JUNTA BANCARIA LA QUE ENTREGUE DIRECTAMENTE LA RESPONSABILIDAD A LA UGEDEP O QUE LAS FUNCIONES CONTINÚEN DE MANERA INTEGRAL A CARGO DEL BCE.**

**SIETE: LA PREGUNTA DEL MILLON ES, QUE SUCEDE CON LA DIRECCION DE RECUPERACION Y LIQUIDACION? USTED DEBERA INFORMARNOS PORQUE DICHA DIRECCION ES UN PROCESO Y CUATRO SUBPROCESO Y TIENE GOBERNADORES POR DICHO PROCESO, TAL COMO ESTA ESTIPULADO EN EL ORGANIGRAMA FUNCIONAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Y USTED NO DEBE OLVIDARSE QUE TODO ELLO ESTA CONTEMPLADO EN EL REGISTRO OFICIAL RESPECTIVO.**

### **NUESTRA OPINION**

Este Proceso existe la presunción que está viciado y tiene fallas jurídicas de forma y de fondo. Usted debería declarar nulo este Proceso, por existir presunción de violaciones Constitucionales. Presunción de violación al propio Organigrama Funcional del Banco Central del Ecuador, no consta ni Regulación o Resolución del Directorio de Banco Central del Ecuador aprobando dicho Convenio, Quien asume todos los riesgos es Banco Central del Ecuador, Se irrespeta y existe presunción de violación a la Regulación JB-1427-2009. Existe presunción de que se deja en indefensión a la Dirección de Recuperación y Liquidación.

**NOS RESERVAMOS EL DERECHO, DE RECURRIR A LOS ORGANISMOS DE LA  
FUNCION DE TRANSPARENCIA:**

**CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA**

**CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS**

**DEFENSORIA DEL PUEBLO**

De existir duda respecto a la información, documentos certificados y demás puntualizaciones solicitada por esta Veeduría Ciudadana Registro 007-G, le aconsejamos, que solicite el respectivo asesoramiento a los siguientes Organismos de Transparencia y Control Social sujetos a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social: Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Dirección de Transparencia CPCCS, Dirección de Control Social CPCCS, Dirección de Investigación CPCCS, Contraloría del Estado, Superintendencia de Bancos y Seguro, Defensoría del Pueblo

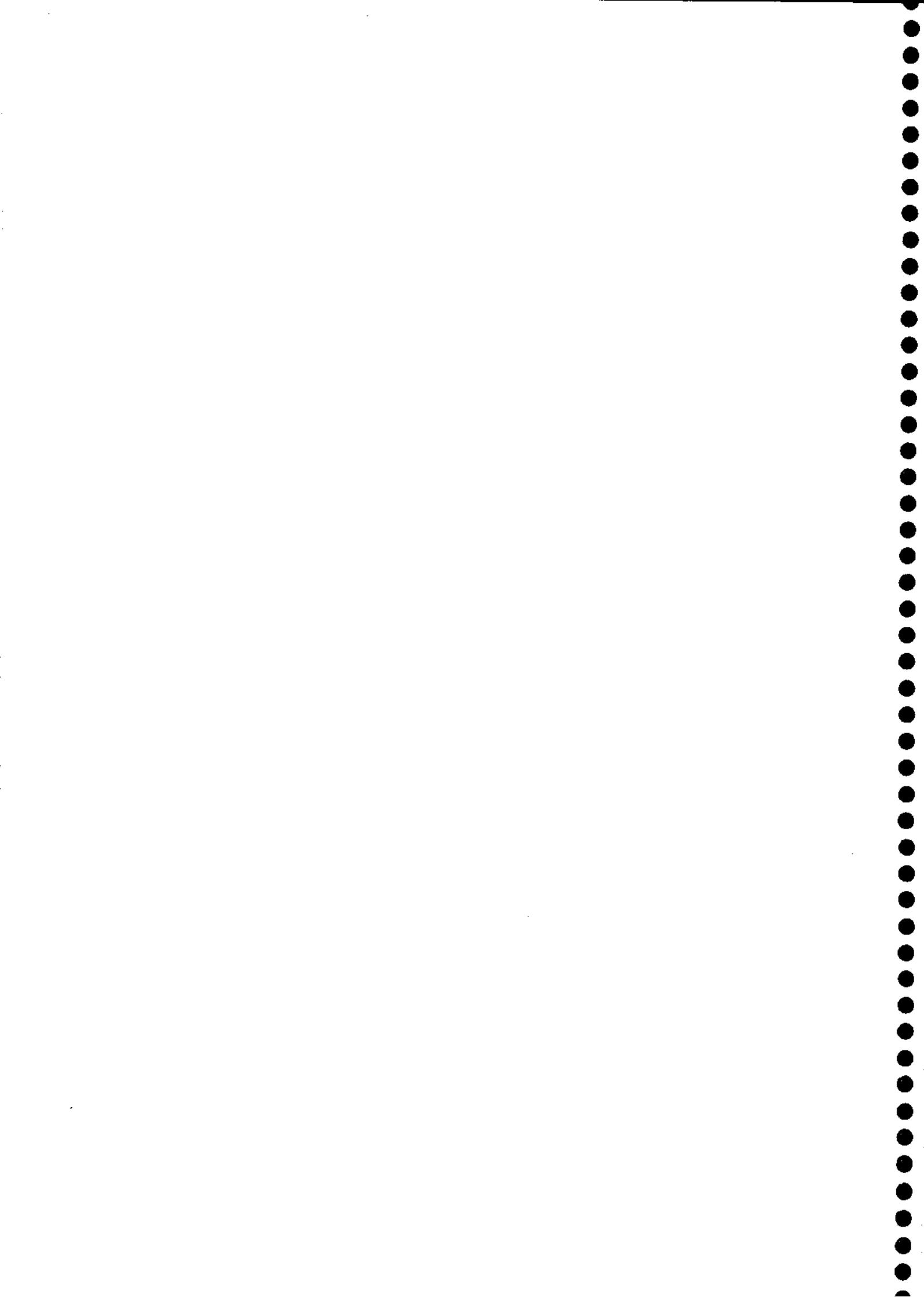
Sírvase proveer por ser de Ley lo solicitado.

Atentamente,

  
SADALLAH SERATY MANZUR

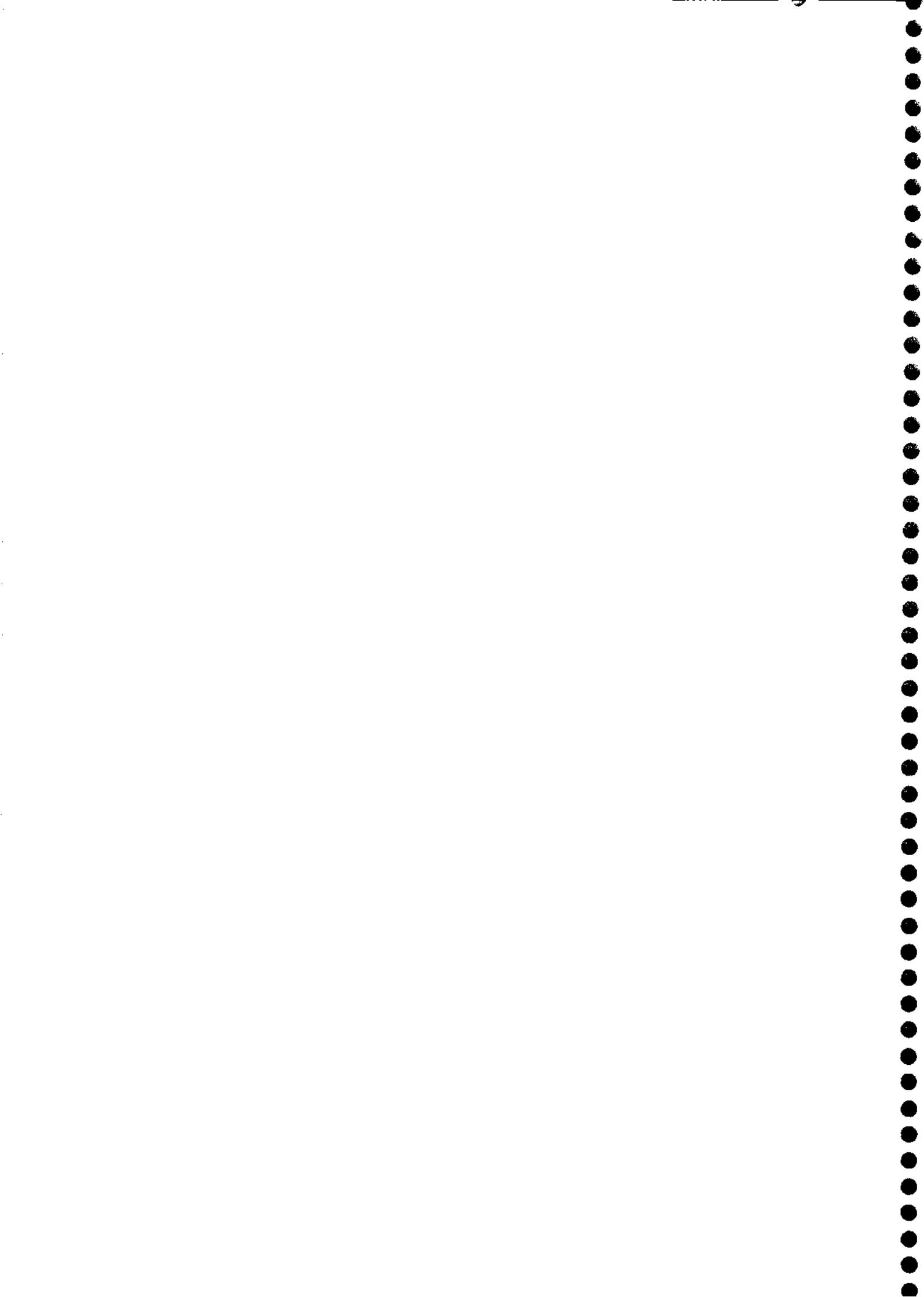
COORDINADOR VEEDOR

CC. Licenciado Edgar Ruiz, Director Nacional de Control Social CPCCS.  
Licenciada. Balbina Alvarado, Delegada CPCCS GYE.  
Licenciado Julio Terán Suarez, Director Nacional de Transparencia CPCCS  
Economista Pedro Delgado, Presidente Directorio BCE  
Doctor Tomas Pluas Alban, Gerente Sucursal Mayor Guayaquil BCE  
Doctora Isabel Alcocer, Dirección Oficina de Asesoría Legal BCE GYE





# **Anexo 6**



# ANEXO 6.



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Quito, D.M., 23 de abril de 2012  
SE-1067-2012

Señor  
**Sadallah Suraty Manzur**  
COORDINADOR DE LA VEEDURÍA CIUDADANA NO. 007-G-CPCCS  
Guayaquil

De mi consideración:

Me refiero a su oficio VCBCE-023-2012 de 15 de marzo de 2012, en el cual solicita información acerca de los parámetros legales que sirvieron de base para la suscripción del Convenio de Coordinación Interinstitucional entre el Banco Central del Ecuador y la Unidad de Gestión y ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad.

Al respecto, debo señalar que el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece lo siguiente:

*"Art. 84.- Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadana y las organizaciones sociales, aquellas que les **permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.**" (Lo resaltado me pertenece).*

Los artículos 11 y 17 literal g) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determinan:

*"Art. 11.- Acceso a la información.- Es obligación de las instituciones públicas, privadas y sociales, cuyas actividades afecten los intereses de la sociedad, garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para cumplir sus objetivos; En tal sentido, los veedores tendrán pleno acceso a toda la información conforme la legislación vigente para el efecto."*

*Art. 17.- Atribuciones.- Los/las veedores/as tendrán las siguientes atribuciones: (...)*

*g) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad a cualquier servidor/a público/a, o persona natural o jurídica*



## BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

SE-1067-2012  
Página 2

-----

*que tenga vinculación con el objeto de la veeduría, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social; (...)" (Énfasis agregado).*

Por su parte, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

*Art. 20.- Límites de la Publicidad de la Información.- La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de las entidades de la administración pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a crear o producir información, con la que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la institución o entidad, comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada. Esta Ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellos que por sus objetivos institucionales deban producir. (...)" (Énfasis agregado).*

Las veedurías de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento que las regula, tienen amplias facultades de fiscalizar, vigilar, observar, conocer y controlar los proyectos, planes, programas u obras sujetas a su control social.

Las funciones descritas en el anterior párrafo se enmarcan dentro de los derechos de participación, entre los que se encuentra el derecho acceso a la información el mismo que debe desempeñarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es decir, el pedido de información entre otras cosas no podrá contemplar documentación con la que no se cuente al momento de la solicitud.

En ese orden de ideas, cúmpleme, atendiendo su requerimiento, remitirle los oficios que contienen los informes técnico / legales con los que cuenta la Institución que sirvieron de base para la suscripción del Convenio de



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

SE-1067-2012

Página 3

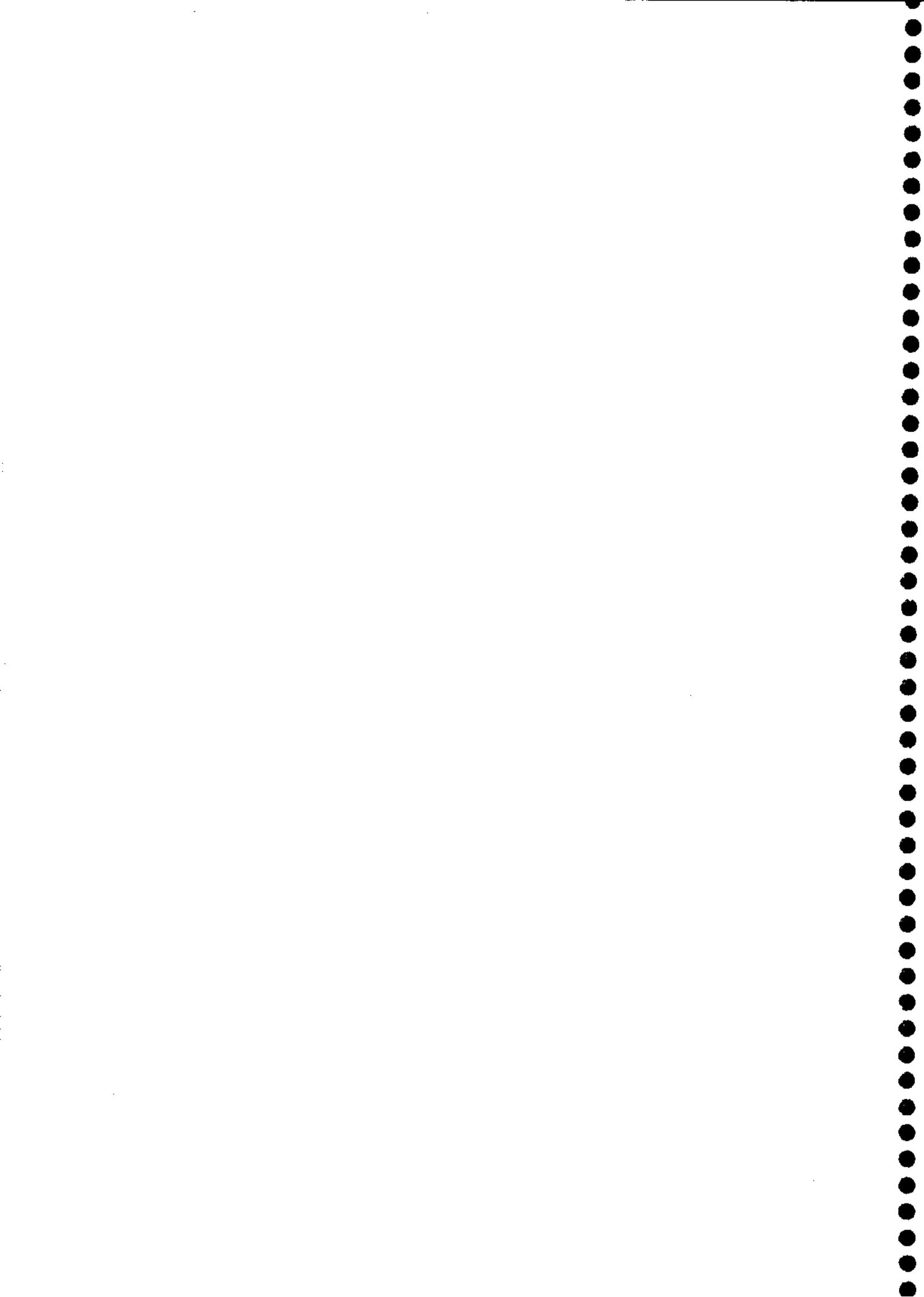
---

Coordinación Interinstitucional entre el Banco Central del Ecuador y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad.

Hago propicia la ocasión para reiterarle mi distinguida consideración.

Atentamente,

**Ruth Arregui Solano**  
**GERENTE GENERAL**





BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



Quito, D.M., 17 de febrero de 2012  
AL-PJ-076-I

Licenciada  
Ruth Arregui S.  
GERENTE GENERAL  
Banco Central del Ecuador  
Presente.-

De mi consideración:

Me refiero a los oficios Nos. DBCE-0140-2012, de 10 de febrero del 2.012, suscrito por el señor Secretario General del Directorio del Banco Central del Ecuador, mediante el cual pone en conocimiento de la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, que se aprobó provisionalmente la suscripción del convenio a suscribirse entre el Banco Central del Ecuador y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad UGEDEP, hasta tanto se presente un informe jurídico conjunto del Banco Central del Ecuador y de la UGEDEP; y, SBS-INJ-SAL-2012-200 de 27 de enero de 2012, recibido en la Institución el 2 de febrero del año en curso, en el cual el señor Superintendente de Bancos y Seguros absuelve la consulta que fuera formulada mediante oficio No. SE-027-2012 de 16 de enero de 2012, respecto a la viabilidad de celebrar un convenio de cooperación interinstitucional entre el Banco Central del Ecuador y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN no más impunidad, UGEDEP.

Al respecto, luego de realizado el análisis correspondiente, cúmpleme informar lo siguiente:

#### I.- ANTECEDENTES

1. La Junta Bancaria, mediante resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, incluyó en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria el Capítulo XIV "De la conclusión de los Procesos de Liquidación Forzosa", en el Título XVIII "De la disolución, del proceso de resolución bancaria y liquidación de instituciones del sistema financiero", dentro del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero".
2. Con la resolución antes citada, la Junta Bancaria emitió las normas para la conclusión de los procesos de liquidación forzosa de las instituciones financieras que se encuentran en esa situación legal. Dentro de la referida normativa, se estableció el mecanismo para la transferencia de activos de las instituciones financieras en liquidación a otra institución del sistema financiero que tenga competencia legal para llevar a cabo procedimientos coactivos de cobro.

**EN BLANCO**



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



3. En oficio No. SBS-INJ-SAL-2009-1337 de 15 de diciembre de 2009, la Superintendente de Bancos y Seguros comunicó al Gerente General del Banco Central que en reunión de trabajo celebrada en la ciudad de Guayaquil el día martes 17 de noviembre de 2009, con la presencia del señor Presidente Constitucional de la República, miembros de su Directorio y su representante legal, se designó al Banco Central del Ecuador como la entidad del sistema financiero que intervendrá como cesionaria dentro del proceso de transferencia de activos definido en la resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009.
4. En el oficio antes mencionado, se señala también que le corresponde al Banco Central del Ecuador, previo conocimiento y anuencia expresa de su Directorio, receptor los bienes de las entidades en liquidación, cuya transferencia ha sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros a efectos de que se suscriban las correspondientes escrituras públicas, en el marco de la resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009.
5. El Directorio del Banco Central, con resolución No. DBCE-002-2009 de 23 de diciembre de 2009 autorizó a la Institución a recibir los activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia haya sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos constantes en la resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009.
6. Mediante oficio N° SE-027-2012 del 16 de enero del 2012, la Gerente General del Banco Central del Ecuador, solicitó al señor Superintendente de Bancos y Seguros, un pronunciamiento con respecto a la viabilidad de que el Banco Central del Ecuador celebre con la UGEDEP el convenio de coordinación interinstitucional y que conjuntamente con el oficio referido se le puso en su conocimiento.
7. Al respecto, el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante Oficio N° SBS-INJ-SAL-2012-200, de 27 de enero del 2012, comunica a la Gerente General del Banco Central del Ecuador, que: "En virtud tanto del principio de legalidad y coordinación previsto en la norma constitucional transcrita, como de los antecedentes expuestos en el presente análisis, esta Superintendencia de Bancos y Seguros concluye que es constitucional y legalmente viable la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre el Banco Central del Ecuador y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN no mas impunidad UGEDEP."

## II.- CONSIDERACIONES

1. El proyecto de convenio adjunto al oficio No. DBCE-1207-2011 de 7 de diciembre de 2011, en su cláusula segunda "COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN DE RECUPERACIÓN Y LIQUIDACIÓN" estipula:

"El Banco Central del Ecuador, como entidad cesionaria de los activos y derechos provenientes de los procesos de liquidación forzosa de la banca cerrada, por

EN BLANCO



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



medio del presente instrumento se compromete a COORDINAR con la Unidad de Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD, las acciones necesarias a fin de que la UGEDEP gestione coordinadamente o ejecute conjuntamente con el Banco Central la gestión efectiva de recuperación y liquidación de las instituciones financieras, acciones enmarcadas en el Manual de Procedimientos del BCE; entre otras, son las siguientes: (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

2. La Superintendencia de Bancos Seguros en oficio No. SBS-INJ-SAL-2012-200 de 27 de enero de 2012 señala:

“5. En virtud tanto del principio de legalidad y coordinación previsto en la norma constitucional transcrita, como de los antecedentes expuestos en el presente análisis, esta Superintendencia de Bancos y Seguros concluye que es constitucional y legalmente viable la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre el Banco Central del Ecuador y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN no más impunidad UGEDEP.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

3. Sin embargo de lo mencionado, en el numeral 2.2 “Administración de Activos y Fideicomisos”, se señala lo siguiente:

“(...) los activos a cederse y/o entregarse a la UGEDEP serán aquellos que determinen de forma conjunta ambas entidades (...)”

4. Adicionalmente, el numeral 2.3 “Administración de cartera y Servicio al Cliente” indica:

“La UGEDEP recuperará extrajudicialmente las obligaciones, y en virtud de esta gestión podrá reestructurar obligaciones, gestionará el levantamiento de hipotecas, analizará y ejecutará propuestas de dación en pago, efectuará liquidaciones, custodiará activos y documentación de soporte; efectuará el control de las garantías y documentos; atenderá a los clientes.”

5. El numeral 2.4 “Gestión de Jurisdicción Coactiva y Patrocinio Judicial” también menciona:

“La UGEDEP recuperará la cartera vencida del BCE mediante el procedimiento coactivo, la que será transferida a la entidad bajo cualquier modalidad de tradición, cesión o delegación establecida en la Ley; podrá ejercer la jurisdicción coactiva que por Ley tiene respecto de todos los asuntos créditos, títulos, certificados de registro contables o cualquier forma reconocida por la Ley, que el BCE le transfiera en titularidad o para su respectivo cobro, en atención a que el destino común de los recursos recuperados es el Estado Ecuatoriano y los acreedores de la banca cerrada de acuerdo a la prelación legal.”

### III.- DISPOSICIONES NORMATIVAS

1. La Constitución de la República en su artículo 226 prevé lo siguiente:

EN BLANCO



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

2. El artículo 233 de la Ley Suprema también establece lo que a continuación se cita:

"Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

3. La Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009 señala en sus artículos 3 y 4 lo siguiente:

"Art. 3.- En base de la información presentada por el liquidador, el Superintendente requerirá los informes técnico y jurídico de la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación y de la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, los cuales deberán contemplar, entre otros aspectos, principalmente lo siguiente:

(...)

3.3 La recomendación para que el Superintendente instruya que la junta de acreedores, o el consejo temporal de liquidación, o a falta de estos, el mismo Superintendente, de conformidad con las atribuciones que les otorga el inciso tercero del artículo 155 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero autorice al liquidador para que resuelva la transferencia de activos de la institución financiera en liquidación, a otra institución del sistema financiero que tenga competencia legal para llevar a cabo procedimientos coactivos de cobro.

Art. 4.- La transferencia de los activos de una institución financiera en liquidación se hará a título oneroso, al valor de los registros contables de la institución financiera que las transfiere.

La responsabilidad de la institución del sistema financiero cesionaria de los activos no podrá exceder, en ningún caso, de los valores que recaude como producto de la realización de los mismos, sin que por tal razón le sea exigible el pago de acreencia alguna de la institución cedente de los activos (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

**EN BLANCO**



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



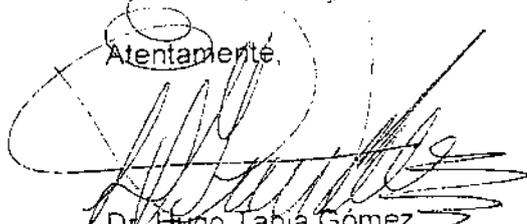
#### IV.- CONCLUSIONES

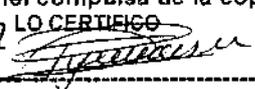
Del análisis efectuado al convenio venido a conocimiento de esta Asesoría Legal, se desprende que por medio del mismo se estarían coordinando entre el Banco Central del Ecuador y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN no más impunidad UGEDEP, la gestión efectiva de recuperación y liquidación de las instituciones financieras, acciones estas que estarán enmarcadas en los Manuales de Procedimientos del Banco Central del Ecuador y en las políticas, normas y procedimientos de control que desarrollará la UGEDEP, y que expresamente constan establecidas en la cláusula Segunda del referido convenio.

Tanto más que la creación de la UGEDEP justamente obedeció a que exista una entidad del sector público dedicada y especializada en la recuperación de valores de la banca cerrada, por lo que el convenio de cooperación interinstitucional a modo de entender de la Asesoría Legal del BCE, es conveniente y de mucho valor para lograr la recuperación de los adeudos de la banca cerrada y así lograr la extinción total del problema bancario.

Finalmente, de acuerdo con lo manifestado por el señor Superintendente de Bancos y Seguros en la parte final del oficio No. SBS-INJ-SAL-2012-200 de 27 de enero de 2012, el alcance, objeto y cláusulas del convenio deben ser instrumentados en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes aplicables a cada Institución, en este contexto, se encuentran detalladas en el mismo convenio las responsabilidades que asumirá la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN no más impunidad -UGEDEP- con la celebración del referido instrumento.

Atentamente,

  
Dr. Hugo Tapia Gómez  
ASESOR LEGAL

 BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
Es fiel compulsa de la copia  
19 ABR. 2012 LO CERTIFICO  
Quito.   
SECRETARÍA GENERAL

AL - PJ - 188 - 0

AL - 196 - 0 ab 145 de marzo/2012

**EN BLANCO**



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



Quito, febrero 28 de 2012  
DRLQ-764-2012

Licenciada.  
Ruth Arregui Solano  
GERENTE GENERAL  
Banco Central del Ecuador  
Ciudad

REF. Informe Técnico

De mi consideración:

En atención al correo electrónico enviado por el Abogado Hugo Tapia Gómez, Asesor Legal del Banco Central del Ecuador, con fecha 28 de febrero del 2012, donde remite el "CONVENIO DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL A CELEBRARSE ENTRE EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Y LA UNIDAD DE GESTION Y EJECUCION DE DERECHO PUBLICO DEL FIDEICOMISO AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD, UGEDEP", debo manifestar que en dicho documento no se plasma las observaciones y recomendaciones realizadas por esta Dirección, comunicadas en mesa de trabajo a su autoridad, por lo que me supo indicar que estas apreciaciones iban a considerarse en el Reglamento para la aprobación del convenio.

1. En la cláusula PRIMERA del convenio denominada "ANTECEDENTES", no se hace mención a la normativa que le faculta y designa al Banco Central del Ecuador como la entidad cesionaria a quien se transferirá los activos liquidados de las IFIS como por ejemplo:

- 1.1 Oficio No. SBJ-INJ-SAL-2009-1337, de fecha 15 de diciembre del 2009, la Superintendencia de Bancos y Seguros donde comunica a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, que en la reunión de trabajo realizada en la ciudad de Guayaquil, el 17 de noviembre del 2009, con la presencia del señor Presidente de la República y de los señores miembros del Directorio de la Institución, se designó al Banco Central del Ecuador como la institución del sistema financiero que intervendrá en calidad de Cesionaria dentro del proceso de liquidación forzosa de las instituciones financieras.

- 1.2 Resolución No 002-2009, de fecha 23 de diciembre del 2009, donde el Directorio del Banco Central autoriza al Banco Central del Ecuador a recibir los activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia haya sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos constantes en la Resolución No. JB-2009-1427 del 21 de septiembre del 2009, expedida por la Junta Bancaria.



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



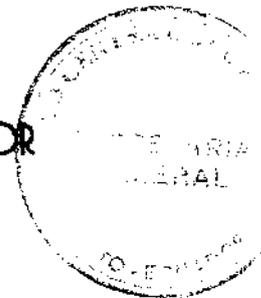
- 1.3 Regulación No. DBCE-003-2009, con fecha 23 de diciembre del 2009, donde se reforma el Estatuto Orgánico del Banco Central del Ecuador, cambiando de denominación a la Dirección de Recuperación, Financiera y Administración de Activos, por DIRECCION DE RECUPERACION Y LIQUIDACION, cuya misión es efectuar el cobro de los créditos concedidos por el Banco Central del Ecuador por entidades financieras liquidadas, mediante la recuperación judicial y extrajudicial de la cartera recibida, y la gestión de recepción, mantenimiento de valor y enajenación de los activos fijos y otros activos recibidos en pago transferidos en forma transparente y oportuna y;
- 1.4 Resolución No DBCE-018-RAA, de fecha de 29 de noviembre del 2010, donde se expide el Reglamento para la Administración de Activos recibidos por el Banco Central del Ecuador, al amparo de la Resolución No. JB-2009-1427, de fecha 21 de septiembre del 2009, emitida por la Junta Bancaria y sus reformas, en su normativa establece que la Dirección de Recuperación y Liquidación será el área encargada de la administración, recuperación y liquidación de los activos transferidos al Banco Central del Ecuador
2. En el Capítulo "SEGUNDO" sobre la "COORDINACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA GESTION DE RECUPERACION Y LIQUIDACION" no se involucra a la Dirección de Recuperación como el área encargada del Banco Central del Ecuador como administradora de los activos de las IFIS liquidadas, tal es el caso que la UGEDEP será la encargada en su totalidad de la administración de todos los activos transferidos, al no tomarse en cuenta a la Dirección, por tal motivo les adjunto la versión que esta Dirección emitió para mantener un trabajo coordinado:
  - 2.1 El Banco Central del Ecuador, como entidad cesionaria de los activos y derechos provenientes de los procesos de liquidación forzosa de la banca cerrada, por medio del presente instrumento se compromete a formalizar con la Unidad de Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD, a través de la Dirección de Recuperación y Liquidación, gestione para el Banco Central del Ecuador tareas de recuperación y liquidación de los activos que el BCE entregará, cuyos procesos se enumeran a continuación:

#### **Administración de Activos y Fideicomisos**

La UGEDEP administrará los activos que el Banco Central del Ecuador entregue, sean estos bienes, títulos, derechos, que hayan sido recibidos en dación en pago y/o transferidos al Banco Central del Ecuador por parte de las entidades financieras



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



liquidadas, como entidad cesionaria, trabajando de manera complementaria con la Dirección de Recuperación y Liquidación del BCE. En razón de esta coordinación, la UGEDEP implementará políticas, normas y procedimientos de control, recepción, administración y enajenación de activos, sean bienes, muebles e inmuebles, sean títulos o derechos, conforme la ley; así como efectuará la supervisión de los fideicomisos de administración, de los certificados de participación de las Instituciones Financieras.

A tal efecto, la UGEDEP solicitará la entrega de la base de datos actualizada del catastro de activos entregados; las partes establecerán un protocolo de entrega – recepción de activos.

#### **Administración de cartera y Servicio al Cliente:**

La UGEDEP coordinará la recuperación extrajudicial de las obligaciones, y en virtud de esta gestión podrá reestructurar obligaciones, gestionará el levantamiento de hipotecas, analizará y ejecutará propuestas de dación en pago, efectuará liquidaciones, custodiará activos y documentación de soporte; efectuará el control de las garantías y documentos; atenderá a los clientes, de los activos entregados.

A tal efecto, la UGEDEP solicitará la entrega la base de datos actualizada de los acreedores por cada entidad financiera; las partes establecerán un protocolo de entrega – recepción de base de datos.

#### **Pago de acreencias:**

La UGEDEP, dentro del marco de sus atribuciones y conforme la normativa aplicable, coordinará el procedimiento de pago a acreedores primarios y depositarios; asimismo los términos de la convocatoria y el procedimiento de pago; llevará el control y recibirá el producto de las realizaciones de activos.

A tal efecto, la UGEDEP solicitará la entrega la base de datos validada de los acreedores depositarios primarios, por cada entidad financiera; las partes establecerán un protocolo de entrega – recepción de base de datos.

#### **Gestión de Jurisdicción Coactiva y Patrocinio Judicial:**

La UGEDEP, para la recuperación de la cartera vencida del BCE entregada, utilizará el procedimiento coactivo, ya sea

20)



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



proporcionando al personal que el BCE requiera a fin de la composición de los Juzgados de Coactiva a nivel nacional, o ya sea mediante la transferencia a la UGEDEP de los derechos crediticios previo endoso, cesión o cualquier modalidad de tradición o delegación establecida en la Ley; podrá ejercer la jurisdicción coactiva respecto de todos los asuntos, créditos, títulos, certificados de registro contables o cualquier forma reconocida por la Ley, que el BCE le transfiera en titularidad o para su respectivo cobro, en atención a que el destino común de los recursos es la representación del Estado Ecuatoriano, del remanente o recursos, producto de los procesos de recuperación y liquidación de la banca cerrada.

De igual manera, la UGEDEP ejecutará acciones de patrocinio judicial que se deriven de la gestión de recuperación y liquidación de los activos entregados; así como de las acciones propuestas por los coactivados y los demás que se deriven de las transferencias de activos y de la gestión del proceso.

A tal efecto, la UGEDEP solicitará la entrega la base de datos de los procesos coactivos y judiciales; las partes establecerán un protocolo de entrega – recepción de base de datos.

#### Gestión contable y Custodia:

La UGEDEP apoyará al BCE en la elaboración de los estados financieros de las entidades liquidadas, gestión de la que debe obtenerse finiquitos consolidados, pulidos y verificados, a fin de evitar duplicación y omisión alguna, así como la de economizar esfuerzos institucionales; en base a ello, la UGEDEP mantendrá en custodia los valores, documentos y otros títulos que sirvan de respaldo para la gestión de recuperación y liquidación.

Para ello, el BCE proporcionará personal calificado a fin de ejecutar este proceso, no obstante la UGEDEP ejercerá la coordinación de dicha gestión.

Particular que comunico para los fines pertinentes

Atentamente,

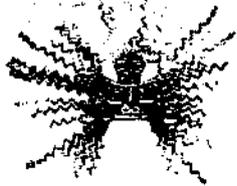
Ing. Hulda De la Torre Yáñez  
DIRECTORA DE RECUPERACIÓN Y LIQUIDACIÓN

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
Es fiel compulsa de la copia  
LO CERTIFICO

19 ABR. 2012  
Quito

SECRETARÍA GENERAL

Copia a: Presidente del Directorio del BCE



**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**  
Independencia Técnica al Servicio del País



Quito, a 5 de marzo del 2.012  
AL-196-O

Licenciada  
Ruth Arregui Solano  
**GERENTE GENERAL**  
**Banco Central del Ecuador**  
Presente.

De mi consideración:

Una vez que se han incorporado las observaciones vertidas por el Ministerio de Coordinación Económica, al Convenio de Coordinación Interinstitucional a celebrarse entre el Banco Central del Ecuador y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, cúpleme poner en su conocimiento tres ejemplares del mismo a fin de que sea conocido en el seno del Directorio del Banco Central.

Con respecto a las observaciones emitidas por la señorita Directora de Recuperación y Liquidación del Banco Central del Ecuador, me he referido ya a usted señorita Gerente General, mediante Oficio N° AL-PJ-188-O, de fecha 1 de marzo del 2.012; esto es que, las mismas de ser procedente y necesarias, se instrumentarán mediante protocolos y/o ampliaciones conforme lo dispone la cláusula sexta del referido convenio.

Atentamente,

Dr. Eugo Tapia Gómez

**ASESOR LEGAL**

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Ab. Andrea Lara L.

**DIRECTORA JURIDICA**

**UGEDEP**



**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Es fiel copia de la copia

LO CERTIFICO

19 ABR. 2012

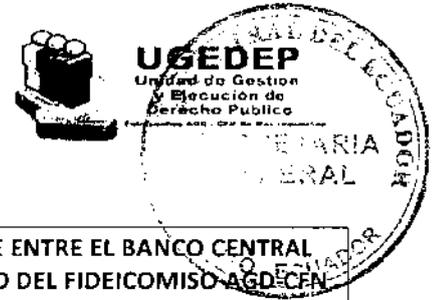
Quito

**SECRETARÍA GENERAL**

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**  
**CORRESPONDENCIA**

RESPONSABLE

EN BLANCO



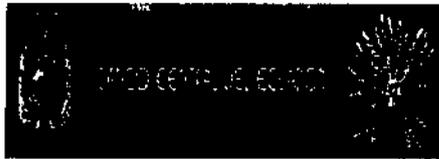
**CONVENIO DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL A CELEBRARSE ENTRE EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Y LA UNIDAD DE GESTION Y EJECUCION DE DERECHO PUBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD, UGEDEP.**

En la ciudad de Quito, al siete día del mes de febrero del dos mil doce, comparece a la suscripción del presente Convenio de Coordinación Interinstitucional, por una parte la señorita Lcda. Ruth Arregui Solano, en su calidad de Gerente General del Banco Central del Ecuador, a quien para los efectos del presente instrumento se le denominará únicamente "BCE"; y, por otra parte, el Dr. Julio Maya Rivadeneira, en su calidad de Delegado de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Mas Impunidad, UGEDEP, a quien para los efectos del presente instrumento se le denominará simplemente como "UGEDEP". Las partes en forma libre y voluntariamente acuerdan suscribir, como de hecho lo suscriben, el presente CONVENIO DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL, el mismo que se registró al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

1. El primer inciso de la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 del 22 de octubre del 2010, dispone que los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la presente Ley a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD y que para dicho efecto se emitirá el correspondiente acto administrativo;
2. Mediante Decreto Ejecutivo Nº 553 dictado el 18 de noviembre de 2010, el Señor Presidente de la República, Ec. Rafael Correa Delgado, crea la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN- No Más Impunidad; por el cual se dispone, en su Art. 6: "La Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN-NO MAS IMPUNIDAD, tendrá las siguientes funciones y atribuciones: 1. Administrar los activos y derechos de la ex AGD transferidos por el Ministerio de Finanzas con Acuerdo Ministerial No. 281 de 22 de octubre del 2010. 2. Emitir políticas e instructivos para la administración de los activos y demás operaciones. 3. Aprobar su Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos. 4. Emitir copias, certificados de pagos, recuperaciones y comunicaciones. 5. Ejercer la acción coactiva de acuerdo a la normativa legal vigente. 6. Dirigir y evaluar el desarrollo de actividades de las direcciones bajo su responsabilidad. 7. Informar sobre su gestión al Presidente de la República. 8. Realizar y resolver en instancia administrativa las incautaciones de conformidad con el Art. 3 del Mandato Constituyente No. 13 y el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera; y 9. Las demás que le sean asignadas, por parte del Presidente de la República; y, su Art. 7: "El Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD con sus propios recursos, realizará todos los actos de administración financiera necesarios para la adecuada gestión inicial de la Unidad y de las empresas bajo control de ésta durante el ejercicio presupuestario vigente y hasta la autorización del respectivo presupuesto del año 2011".
3. Mediante Resolución Nro. 001-UGEDEP-2010, de fecha 18 de noviembre del 2010, el Presidente de la Junta del Fideicomiso resolvió asumir a partir de la presente fecha la Dirección de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD.
4. Mediante Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, se incluyó el Capítulo XIV " De la conclusión de los procesos de liquidación forzosa", con el propósito de viabilizar la terminación de los procesos liquidatorios de las instituciones financieras que cerraron sus puertas a finales de la década pasada";

EN BLANCO



5. Mediante Resolución 002-2009 de 23 de diciembre de 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 99 de 31 de diciembre de 2009, el Directorio del Banco Central del Ecuador resolvió, entre otros aspectos, autorizar al Banco Central del Ecuador a recibir los activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia haya sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos constantes en la Resolución No. JB-2009-1427 del 21 de septiembre del 2009, expedida por la Junta Bancaria.
6. El Art. 226 de la Constitución del Ecuador señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
7. Mediante Resolución No. JB-2011-1993 de 14 de septiembre de 2011, la Junta Bancaria resolvió que la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD UGEDEP, de conformidad con el principio de coordinación previsto en el artículo 226 de la Constitución Política de la República, está facultada para coordinar con el Banco Central del Ecuador, como entidad cesionaria de los activos de las instituciones financieras cuyos procesos liquidatorios concluyeron, la atención del pago de los tenedores privados de acreencias primarias.
8. Los comparecientes, de conformidad con la legislación primaria y/o secundaria vigente, y las normas contractuales y/o estatutarias oportunamente determinadas para el cumplimiento de sus respectivos objetivos y fines, están en la obligación de ejecutar acciones de objetivos comunes desde el respectivo ámbito de sus competencias, estableciendo como objetivo final cumplir y ejecutar coordinadamente una efectiva gestión de recuperación y liquidación de la banca cerrada, particularmente respecto de la Administración de Activos y Fideicomisos, Administración de Cartera y Servicio al Cliente, Gestión Judicial, Gestión Contable y Custodia; para lo cual, adicionalmente, se determinan los parámetros de coordinación y respaldo logístico, administrativo e infraestructura.
9. Los comparecientes han determinado y convenido coordinar, entre otras, las acciones y ejecutorias, enunciadas de manera genérica en el presente convenio pero no de manera taxativa, que permitirán interactuar dentro de un marco común y definido que propicie la consecución en condiciones de eficacia y oportunidad de sus respectivos fines y acciones institucionales.
10. Mediante oficio N° CE-027-2012 del 16 de enero del 2.012, la señorita Gerente General del Banco Central del Ecuador, solicitó al señor Superintendente de Bancos y Seguros, un pronunciamiento con respecto a la viabilidad de que el Banco Central del Ecuador celebre con la UGEDEP el presente convenio y que conjuntamente con el oficio referido se le puso en su conocimiento.
11. Al respecto, el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante Oficio N° SBS-INJ-SAL-2012-200, de 27 de enero del 2.012, comunica a la Gerente General del Banco Central del Ecuador, que: "En virtud tanto del principio de legalidad y coordinación previsto en la norma constitucional transcrita, como de los antecedentes expuestos en el presente análisis, esta Superintendencia de Bancos y Seguros concluye que es constitucional y legalmente viable la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional entre el Banco Central del Ecuador y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN no mas impunidad UGEDEP."

#### **SEGUNDA.- COORDINACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA GESTION DE RECUPERACION Y LIQUIDACION:**

El Banco Central del Ecuador, como entidad cesionaria de los activos y derechos provenientes de los procesos de liquidación forzosa de la banca cerrada, por medio del presente instrumento se compromete a COORDINAR con la Unidad de Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD, las acciones necesarias a fin de que la UGEDEP gestione coordinadamente o ejecute conjuntamente con el

EN BLANCO



Banco Central la gestión efectiva de recuperación y liquidación de las instituciones financieras, acciones enmarcadas en los Manuales de Procedimientos del BCE; entre otras, son las siguientes:

### **2.1 Administración de Activos y Fideicomisos**

La UGEDEP administrará los activos del Banco Central del Ecuador, ya sean estos bienes, títulos, derechos, que hayan sido recibidos y/o transferidos al Banco Central del Ecuador por parte de las entidades financieras liquidadas, como entidad cesionaria; los activos a entregarse a la UGEDEP serán en el orden que determinen de forma conjunta las dos entidades, atendiendo a los principios de selección: como por ejemplo mayor efectividad de gestión, economía procesal, seguridad, predios urbanos, rurales, pertenecientes a grupos financieros, por etapas, por avalúos, atención prioritaria, etc. En razón de esta recepción, la UGEDEP implementará políticas, normas y procedimientos de control, para la recepción, administración y enajenación de activos, sean bienes, muebles e inmuebles, sean títulos o derechos, conforme la ley y con los Manuales de Procedimientos del BCE; así como efectuará la supervisión de los fideicomisos de administración, así como de los derechos fiduciarios de las Instituciones Financieras.

A tal efecto, la UGEDEP requiere la entrega de la base de datos que mantiene el BCE del catastro de activos; las partes establecerán un protocolo de entrega – recepción de activos.

### **2.2. Administración de Cartera y Servicio al Cliente:**

La UGEDEP bajo su responsabilidad también recuperará extrajudicialmente las obligaciones, y en virtud de esta gestión podrá reestructurar obligaciones, gestionará el levantamiento de hipotecas, analizará y ejecutará propuestas de dación en pago, efectuará liquidaciones, custodiará activos y documentación de soporte; efectuará el control de las garantías y documentos; de conformidad con los Manuales de Procedimiento del BCE, y atenderá a los clientes.

A tal efecto, la UGEDEP requiere la entrega de la base de datos que el BCE mantiene de los deudores por cada entidad financiera; las partes establecerán un protocolo de entrega – recepción de base de datos.

### **2.3 Pago de Acreencias:**

La UGEDEP, dentro del marco de sus atribuciones y de conformidad con las leyes y la normativa aplicable, será la entidad encargada del procedimiento de pago a acreedores reportados por los liquidadores de las Instituciones Extinguidas y sus posteriores cesiones en la escritura global de transferencia de activos suscritos entre las partes; coordinará los términos de la convocatoria y el procedimiento de pago; llevará el control y recibirá el producto de las realizaciones de activos.

A tal efecto, la UGEDEP requiere la entrega de la base de datos validada de los acreedores, por cada entidad financiera; las partes establecerán un protocolo de entrega – recepción de base de datos.

### **2.4 Gestión de Jurisdicción Coactiva y Patrocinio Judicial:**

La UGEDEP en uso de la facultad que se la ha conferido en el numeral 5 del Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 553 de 18 de noviembre del 2010, recuperará la cartera vencida del BCE mediante el procedimiento coactivo, cartera que será transferida a la entidad bajo cualquier modalidad de tradición, cesión o delegación establecida en la Ley; respecto de todos los asuntos, créditos, títulos, certificados de registro contables o cualquier forma reconocida por la Ley, que el BCE le transfiera en cualquier forma de cesión para su respectivo cobro, en atención a que el destino común de los recursos recuperados es el Estado Ecuatoriano y los acreedores de la banca cerrada de acuerdo a la prelación legal.

De igual manera, la UGEDEP ejecutará acciones de patrocinio judicial que se deriven de la gestión de recuperación y liquidación de los activos transferidos por las IFIs al BCE; así como de las acciones

EN BLANCO



propuestas por los coactivados y los demás que se deriven de las transferencias de activos y de la gestión del proceso.

Para tal efecto, la UGEDEP requiere la entrega de la base de datos de los procesos coactivos y judiciales que mantiene el BCE; las partes establecerán un protocolo de entrega – recepción de base de datos.

### **2.5 Gestión Contable y Custodia:**

La UGEDEP entregará los primeros 5 días de cada mes al BCE los estados financieros de cada una de las entidades liquidadas, listados de recuperaciones por cuenta, los movimientos contables por cada IFIs debidamente conciliados y con las copias de soporte de respaldo que serán acordes con los Manuales de Procedimientos del BCE; con el fin de que el BCE registre en las cuentas contables aprobadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros. Para el efecto el BCE entregará los sistemas de contabilidad para que la UGEDEP afecte a las cuentas de las IFIs en forma directa.

La UGEDEP administrará y mantendrá en custodia los valores, documentos y otros títulos que sirvan de respaldo para la gestión de recuperación y liquidación.

### **TERCERA.- GASTOS DERIVADOS DE LA ADMINISTRACION DE ACTIVOS, CARTERA, JURISDICCION COACTIVA, PATROCINIO JUDICIAL, PAGO ACRENCIAS, GESTION CONTABLE Y CUSTODIA:**

En atención a la coordinación interinstitucional contenida en el presente instrumento, y debido a las gestiones encomendadas a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN No Mas Impunidad, las que por su naturaleza y ejecución implican el estipendio de gastos operacionales, tasas judiciales, impuestos, tasas y/o contribuciones; así como implicarán la contratación de bienes o servicios, y por tanto la cancelación de precio u honorarios profesionales, que se tramitarán exclusivamente con el presupuesto asignado por el Ministerio de Finanzas para este efecto; y, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Resolución N° JB-2009-1427 de fecha 21 de septiembre del 2.009, sin que por ninguna naturaleza se deban tomar recursos propios del presupuesto del BCE para pago alguno producto del presente convenio. A tal efecto las partes establecerán un protocolo de gestión de pago.

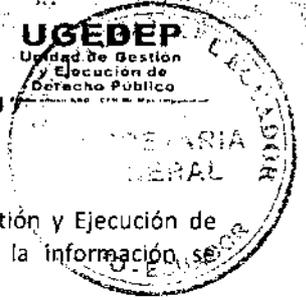
### **CUARTA.- COORDINACION Y RESPALDO LOGÍSTICO, ADMINISTRATIVO E INFRAESTRUCTURA:**

El Banco Central del Ecuador concederá todas las facilidades administrativas, técnicas, logísticas y de infraestructura a fin de que el personal de la UGEDEP, se instale en las dependencias del BCE, y se permita el normal desarrollo de las actividades de los funcionarios y personal, tanto de la entidad como el personal de la Secretaría Técnica del Fideicomiso; ya sean funcionarios y servidores públicos de contrato de servicios ocasionales, de Nombramiento, de contrato de servicios profesionales y/o contratistas puedan ejecutar en cualquier parte del territorio nacional y/o fuera de él, el cumplimiento de las instrucciones y comisiones necesarias para el desarrollo de los objetivos que en común ambas entidades mantienen. Las entidades establecerán la viabilidad de las facilidades administrativas y logísticas y comprenderán los siguientes puntos:

- 3.1 Dotación de Espacio físico,
- 3.2 Parquaderos para vehículos institucionales y funcionarios de la entidad,
- 3.3 Establecer un procedimiento de ingreso de funcionarios y clientes de la entidad,
- 3.4 Implementar un protocolo para la custodia de bienes dentro de las instalaciones
- 3.5 Acceso telefónico, servicios de internet, logística y mantenimiento, gastos que serán cancelados por la UGEDEP al BCE.

### **QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA UGEDEP FRENTE AL BCE.**

EN BLANCO



A efectos de que la relación entre el Banco Central del Ecuador y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, sea coordinada y la información se encuentre al día, la UGEDEP se compromete a:

5.1. A responsabilizarse de todos los procesos precontractuales y contractuales que se los efectuará de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la adquisición de bienes y servicios que se requieren para el cabal cumplimiento del presente convenio.

5.2. A presentar al BCE informes mensuales que ésta institución requiera de las gestiones realizadas en virtud del presente convenio.

5.3. Proporcionar la información que requieran auditoría interna, externa, organismos de Control y demás instituciones que requieran información sobre los activos transferidos por las Instituciones hoy extinguidas.

#### **SEXTA.- DECLARACIONES ESPECIALES:**

Las partes declaran que en el objetivo de cumplir correctamente con lo establecido en el Artículo 226 de la Constitución de la República, así como en cumplimiento de lo resuelto por la Junta Bancaria, en la Resolución No. JB-2011-1993, en el decurso de la ejecución del presente Convenio de Coordinación Interinstitucional, deberán particularizarlo a través de protocolos de gestión; de igual manera, las partes podrán terminarlo, modificarlo, ampliándolo o restringiéndolo, para lo cual suscribirán las adendas que sean necesarias y el momento que sea oportuno.

Los comparecientes lo suscriben en prueba de su aceptación, por triplicado en el lugar y fechas indicadas.

Ruth Arreguí Solano  
**GERENTE GENERAL**  
**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Dr. Julio Maya Rivadeneira  
**DELEGADO**  
**UGEDEP**

EN BLANCO



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



Quito, D.M., 1 de marzo del 2.012  
AL-PJ-188-O

Licenciada  
Ruth Arregui S.  
GERENTE GENERAL  
Banco Central del Ecuador  
Presente.-

De mi consideración:

En ampliación al Informe Jurídico N° AL-PJ-076-I, de fecha 17 de febrero del 2.012, mediante el cual se puso en su conocimiento el criterio sobre la procedencia legal para la suscripción del convenio de Coordinación Interinstitucional entre el Banco Central del Ecuador y la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, a usted manifiesto:

Que los comentarios efectuados al referido Convenio por parte de la señorita Directora de Recuperación y Liquidación del Banco Central del Ecuador, por ser de orden estrictamente formal, serán tomados en cuenta al momento en que se perfeccionen los protocolos y/o ampliaciones a los cuales están sujetas las partes conforme lo establece el propio convenio en su cláusula sexta.

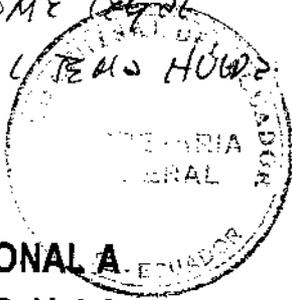
Atentamente,  
  
Dr. Hugo Tapia Gómez  
ASESOR LEGAL

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
Es fiel compulsa de la copia  
LO CERTIFICO  
19 ABR. 2012  
Quito   
SECRETARÍA GENERAL

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

EMERSON

AMP (por INFORME legal  
CON RESPECTO A LA LEY HÚGUEZ



## COMENTARIOS AL CONVENIO DE COORDINACION INSTITUCIONAL A CELEBRARSE ENTRE EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Y LA UNIDAD DE GESTION Y EJECUCION DE DERECHO PUBLICO DEL FIDEICOMISO AGD – CFN NO MAS IMPUNIDAD, UGEDEP.

En lo pertinente al análisis del documento constante en el encabezado es conveniente precisar y agregar lo siguiente:

1. En la CLAUSULA PRIMERA "ANTECEDENTES", es necesario que se incorpore al final del punto No 4, en lo concerniente a la resolución No JB – 2009-1427, de fecha 21 de septiembre del 2009, lo siguiente "... y se establece el mecanismo para la transferencia de activos de las instituciones financieras en liquidación a otra institución del sistema financiero que tenga competencia legal para llevar a cabo procedimientos coactivos de cobro" (artículo 10, Resolución No JB-2009-1427).

A continuación del punto anterior, es primordial que se haga mención como punto No 5 lo siguiente, "*Mediante oficio No SBJ-INJ-SAL-2009-1337, de fecha 15 de diciembre del 2009, la Superintendencia de bancos y Seguros, comunicó a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, que en de trabajo realizada en la ciudad de Guayaquil, el 17 de noviembre del 2009, con la Presencia del señor Presidente Constitucional de la República y de los señores miembros del Directorio de la institución, se designo al Banco Central del Ecuador como la institución del sistema financiero que intervendrá en calidad de Cesionaria dentro del proceso de liquidación forzosa de las instituciones financieras; así como, que previo conocimiento y anuencia expresa del Directorio, corresponde a la institución receptor los activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia ha sido instruida por el Organismo de control a través de oficios dirigidos a los liquidadores, quienes deberán suscribir las Escrituras Públicas correspondientes*".

Posterior al punto No 5 actual del convenio y que de darse estos cambios sería identificado como punto No 6, sería conveniente agregar como punto No 7 lo siguiente "*Mediante Regulación No DBCE-003-20009, con fecha 23 de diciembre del 2009, se reforma el Estatuto Orgánico del Banco Central del*





Ecuador, cambiando de denominación a la Dirección de Recuperación, Financiera y Administración de activos, por DIRECCION DE RECUPERACION Y LIQUIDACION, cuya misión es efectuar el cobro de los créditos concedidos por el Banco Central del Ecuador y los créditos transferidos al Banco Central del Ecuador por entidades financieras liquidadas, mediante la recuperación judicial y extrajudicial de la cartera recibida, y la gestión de recepción, mantenimiento de valor y enajenación de los activos fijos y otros activos recibidos en pago y transferidos en forma transparente y oportuna”.

Agréguese como punto No 8 lo siguiente, “Mediante resolución DBCE-018-RAA, de fecha 29 de noviembre del 2010, se expide el Reglamento para la Administración de Activos Recibidos por el Banco Central del Ecuador, al Amparo de la Resolución No JB-2009-1427, de fecha 21 de septiembre del 2009, Emitida por la Junta Bancaria y sus reformas, en su normativa establece que la Dirección de Recuperación y Liquidación, será el área encargada de la administración, recuperación y Liquidación de los activos transferidos al Banco Central del Ecuador, al amparo de la Resolución No JB-2009-1427, expedida por la Junta Bancaria y sus Reformas”.

2. En la Clausula SEGUNDA denominada “COORDINACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA GESTION DE RECUPERACION Y LIQUIDACION”, ambas instituciones se comprometen a COORDINAR la gestión efectiva de recuperación y liquidación de las instituciones financieras, pero sería favorable para esta Dirección de Recuperación y Liquidación, **se nos involucre directamente en este convenio**, aplicando el artículo 2 del Reglamento para la Administración de Activos Recibidos por el B.C.E., constante en resolución DBCE-018-RAA, de fecha 29 de noviembre del 2010, que manifiesta, **la Dirección de Recuperación y Liquidación, será la encargada de la administración, recuperación y liquidación de todos los activos transferidos al BCE**, de esta manera se podría canalizar de una mejor y adecuada manera los objetivos insertos en los puntos 2.1 “Administración de Activos y Fideicomisos”, 2.2 “Administración de Cartera y Servicio al Cliente”; 2.3 “Pago de Acreencias”; 2.4 “Gestión de Jurisdicción Coactiva y Patrocinio Judicial” y 2.5 “Gestión Contable y Custodia”.

ENB 1100

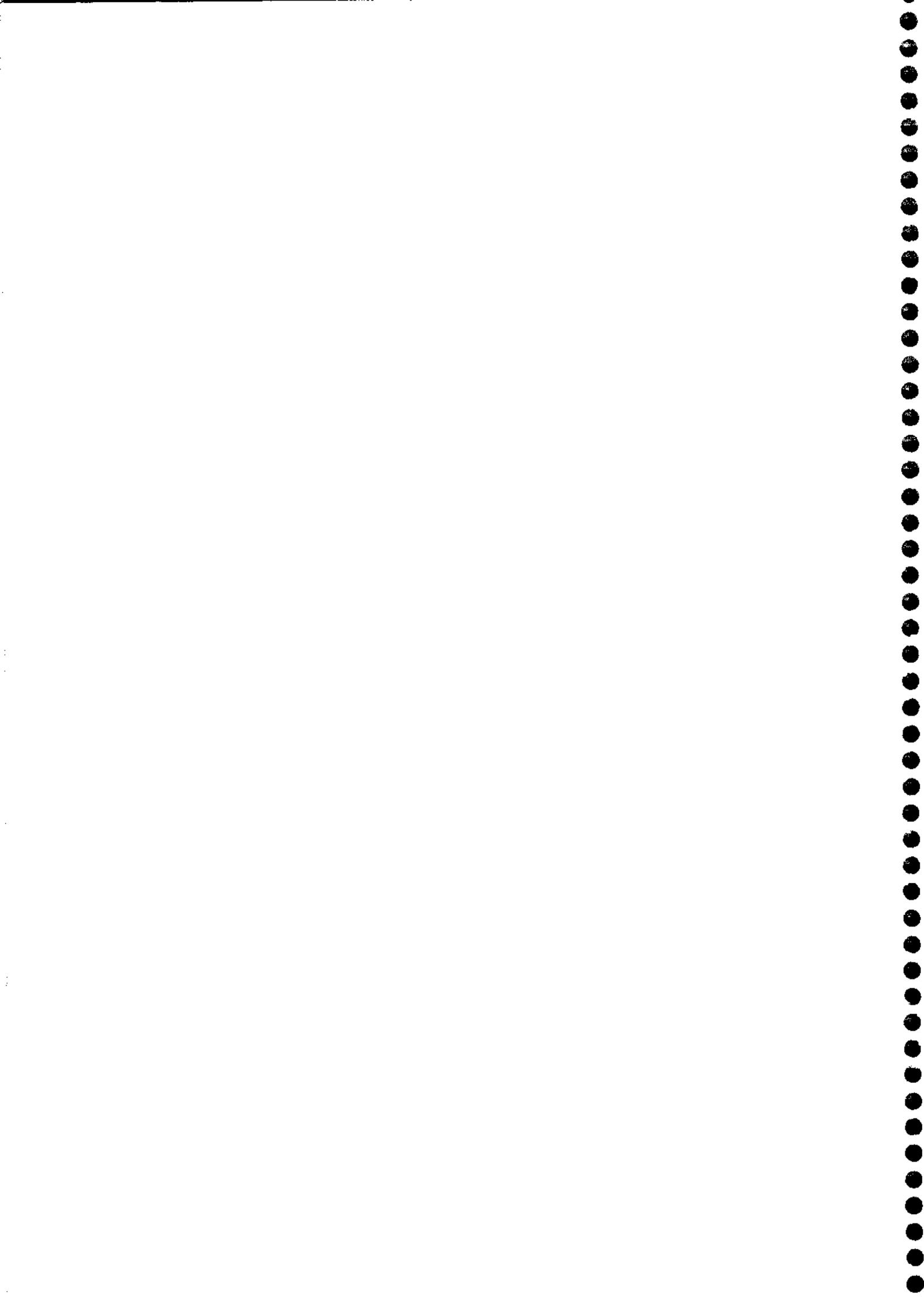


3. En la clausula "TERCERA" denominada "GASTOS DERIVADOS DE LA ADMINISTRACION DE ACTIVOS, CARTERA, JURISDICCION COACTIVA, PATROCINIO JUDICIAL, PAGO ACREENCIAS, GESTION CONTABLE Y CUSTODIA" hay que **analizar si el B.C.E. mantiene en su presupuesto para el año 2012, una partida que pueda solventar los gastos que de esta COOPERACION INTERINSTITUCIONAL se demande**, por cuanto se hace mención en esta clausula que el B.C.E, asumirá el estipendio de todos los gastos operacionales, tasas judiciales, impuestos, tasas y/o contribuciones; contratación de bienes o servicios, y la cancelación de precios u honorarios profesionales.

Sería conveniente para el Banco Central del Ecuador, **se estipule una responsabilidad compartida**, en lo que respecta a todos los gastos que se emanen por esta COOPERACION.

EN BLANCO

**Ameko 1**



# **VEEDURIA CIUDADANA**

## **REGISTRO 007-G CPCCS**

### **Banco Central del Ecuador**

#### **sucursal mayor - Guayaquil IFIS.**

Dirección: FRANCISCO DE MARCOS 3916 entre la 13 y 14  
Correo electrónico: [veeduriabancocentraldelecuadorifis@hotmail.com](mailto:veeduriabancocentraldelecuadorifis@hotmail.com)  
Teléfono: 2618416-094311222-085124482

Oficio N°-VCBCE-047-2012  
CS-001

Guayaquil. Abril 24 de 2012

Señor Abogado  
PEDRO SOLINES  
SUPERINTENDENTE  
DE BANCO Y SEGUROS DEL ECUADOR  
En su despacho:

RECIBIDO  
*[Firma]*

2012 APR 25 PM 1:12

SECRETARÍA DE BOGADOS Y SEGUROS  
FRENTE A LA OFICINA DE GUAYAQUIL  
RECEPCION DE DOCUMENTOS  
*[Firma]*

De mi consideración:

El artículo 303 de la Constitución de la República establece en el último inciso que "El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de Derecho Publico, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley". La Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado regula la organización y funcionamiento del Banco Central, y en el artículo 50 entre otras disposiciones establece que es una persona jurídica de derecho publico, y que su organización, funciones y atribuciones se rigen en primer lugar por la Constitución de la República, que es la norma suprema que de acuerdo con su artículo 425, prevalece sobre cualquier otra normativa legal, reglamentaria, estatutaria, etc.

Bajo estas consideraciones por los Derechos y Atribuciones, en marcadas en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador en mi calidad de Coordinador Veedor, Veeduría Ciudadana Registro 007-G CPCCS, como parte de la ejecución de esta competencia institucional, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el marco del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, procedió a registrar la Veeduría que por iniciativa Ciudadana se conformo para Vigilar el Proceso de Recuperación de Cartera y Devolución de Activos desde 1998 a Clientes de las IFIS de la Banca Cerrada, Centralizada y Mecanizada por el Banco Central del Ecuador sucursal mayor -Guayaquil por consiguiente me encuentro facultado por la Constitución y sus Leyes, para informarnos, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir redención de cuentas y contribuir al mejoramiento de lo publico, dentro del Ejercicio del Control

Social al Banco Central del Ecuador Dirección de Recuperación y Liquidación IFIS (Código asignado CS-001) le solicito que se nos proporcione copia certificada de la siguiente documentación que guarda relación al Convenio de Coordinación Institucional celebrado entre Banco Central del Ecuador y La Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Publico del Fideicomiso AGD-CFN No Mas Impunidad UGEDEP.

Documentos Solicitados:

A).-La Resolución de Junta Bancaria N° JB-2011-1993 de 14 de septiembre de 2011.

B).-El Oficio N° CE-027-2012 del 16 de enero del 2012, suscrito por la Gerente General de Banco Central del Ecuador dirigido a usted en su calidad de Superintendente de Bancos y Seguros donde le solicita pronunciamiento sobre dicho Convenio.

C).-El Oficio N° SBS-INJ-SAL-2012-200 de 27 de enero del 2012 suscrito por usted en su calidad de Superintendente de Banco y Seguros donde le comunica a la Gerente General su opinión respectos al Convenio.

**Le recuerdo que por las propias disposiciones de Ley, usted esta en la obligación de contestarnos y dar cumplimiento a lo solicitado.**

De existir duda respecto a la información, documentos certificados y demás puntualizaciones solicitada por esta Veeduría Ciudadana Registro 007-G, le aconsejamos, que solicite el respectivo asesoramiento a los siguientes Organismos de Control Social sujetos a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social: Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Dirección de Transparencia CPCCS, Dirección de Control Social CPCCS, Dirección de Investigación CPCCS, Contraloría del Estado, Superintendencia de Bancos y Seguro, Superintendencia de Compañías, Defensoría del Pueblo

Sírvase proveer pdr ser de Ley lo solicitado.

Atentamente,

**SADALLAH AL-RATY MANZUR**

**COORDINADOR VEEDOR**

**CC. CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTRO SOCIAL**  
Licenciado Edgar Ruiz, Director Nacional de Control Social CPCCS.  
Licenciada. Balbina Alvarado, Delegada CPCCS GYE.  
Licenciado Julio Terán Suarez, Director Nacional de Transparencia CPCCS